

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 8 DE MAYO DE 1944

NUM. 129

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 4 de mayo de 1944 por los que se nombra Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes superiores de Administración Civil, a don Carmelo Benaiges Aris, don José Arango Arango y don Vicente Inglada Ors.—Páginas 3616 y 3617.

DECRETO de 4 de mayo de 1944 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración Civil, a don Anastasio García Espinosa.—Página 3617.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de abril de 1944 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan en el presente ejercicio económico.—Páginas 3617 a 3635.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de mayo de 1944 por la que se declara «muerto en campaña» al Fiscal de la Audiencia de Cuenca don Graciano Guijarro y García de la Rosa y comprendida su viuda doña Dolores Contreras y Contreras en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 3636.

Otra de 6 de mayo de 1944 por la que se destina a la Dirección General de Aduanas al Portero Antonio Delgado de Haro.—Página 3636.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de mayo de 1944 por la que se aprueba el Escudo de armas de la Villa de Fuencarral.—Página 3636.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército al Auxiliar telegrafista don Felipe Reyes Rodríguez.—Página 3636.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 3 de mayo de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Comandante de Infantería don Manuel Romero Sixto.—Página 3636.

Otra de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Jesús Santamaría Sebastián.—Página 3636.

Otra de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán provisional de Infantería don Jaime Alfaya Blanco.—Página 3636.

Orden de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Francisco Martín Rodríguez.—Páginas 3636 y 3637.

Otra de 3 de mayo de 1944 por la que se destinan a Mehal-las a los Tenientes de Infantería que se citan.—Página 3637.

Otra de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Angei Pérez López.—Página 3637.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 25 de abril de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Alférez provisional de Infantería don Jaime Gil del Cerro.—Página 3637.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que causan baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenecen, los Oficiales provisionales de Infantería que se citan.—Página 3637.

Otra de 3 de mayo de 1944 por la que causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra, el personal agregado que se cita.—Página 3637.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de abril de 1944 por la que se traslada el Juzgado Municipal de Albarés de la Ribera al pueblo de Torre del Bierzo, con la denominación de Juzgado Municipal de Torre del Bierzo.—Página 3638.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de abril de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.605, interpuesto por don Cristóbal Miravet Catalán, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de enero de 1934.—Página 3638.

Otra de 25 de abril de 1944 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración civil doña Constantina Gil Moratinos.—Página 3638.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de febrero de 1944 por la que se resuelve el expediente de depuración del Inspector Médico Escolar de Barcelona señor García Tornel.—Pág. 3639.

Orden de 22 de febrero de 1944 por la que se resuelve el expediente de depuración del Inspector de Primera Enseñanza don Segundo Cuerpo, en trámite de revisión.—Página 3639.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se jubila a don José Recio del Rivero, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 3639.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se jubila a don Victoriano Chacote Recio, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 3639.

Otra de 5 de abril de 1944 por la que se clasifica como benéfica-docente y privada la Fundación Lara, en San Asensio (Logroño), nombrando patrona a la Junta Provincial de Beneficencia y disponiendo que sus rentas se destinen a premiar a los niños más aplicados de las escuelas nacionales.—Páginas 3639 y 3640.

Otra de 10 de abril de 1944 por la que se declara jubilado a don Hugo Miranda Tuya, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino).—Página 3640.

Otra de 11 de abril de 1944 por la que se resuelve el expediente de depuración de los Profesores de Escuela Normal que se citan.—Página 3640.

Otra de 17 de abril de 1944 por la que se jubila a don José Martínez Delgado, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.—Página 3640.

Otra de 17 de abril de 1944 por la que se declara amortizada una de las dotaciones establecidas para Profesores numerarios de Educación Física de Institutos de Enseñanza Media.—Página 3640.

Otra de 18 de abril de 1944 por la que se declara excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase don Luis Maraver Verdguer.—Página 3641.

Otra de 20 de abril de 1944 por la que se declara jubilado a don Pedro Collado Fernández, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.—Página 3641.

Otra de 21 de abril de 1944 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Manuel Machado Ruiz.—Página 3641.

Otra de 22 de abril de 1944 por la que se dispone la separación definitiva del Profesor de la Escuela Su-

perior de Arquitectura de Madrid don Joaquin Junco Molins.—Página 3641.

Orden de 22 de abril de 1944 por la que se distribuye el crédito de 125.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto para nutrir las Bibliotecas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 3641 y 3642.

Otra de 22 de abril de 1944 por la que se distribuye el crédito de 200.000 pesetas consignado en presupuesto para instalación de Capillas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 3642.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de abril de 1944 por la que se declara vinculada a don Pedro Esteban Herreros, la casa barata y su terreno número 127 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastras, de esta capital.—Página 3642.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.—Páginas 3643 a 3649.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se reaccionan, (24.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 al 128).—Página 3649.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 455 por la que se modifican transitoriamente los precios de aceite de orujo, ácidos grasos, jabón común de lavar y glicerina.—Página 3650.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando la Comisión Calificadora del concurso oposición a la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Pág. 3650.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1811 a 1822.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DÉCRETOS de 4 de mayo de 1944 por los que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes superiores de Administración civil, a don Carmelo Benaiges Aris, don José Arango Arango y don Vicente Inglada Ors.

De conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero

del año actual, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por el fallecimiento de don José María Cobos Alvarez, ocurrido el día cuatro de abril del corriente año,

Nombro a don Carmelo Benaiges Aris Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas; debiendo continuar en su actual situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

De conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero del año actual, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por el fallecimiento de don José María Cobos Alvarez, ocurrido el día cuatro de abril del corriente año,

Nombro a don José Arango Arango Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de cinco de abril del año en curso, debiendo continuar en su actual situación de supernumerario activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

De conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero del año actual, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por el fallecimiento de don José María Cobos Alvarez, ocurrido el día cuatro de abril del corriente año,

Nombro a don Vicente Inglada Ors Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de cinco de abril del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 4 de mayo de 1944 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, a don Anastasio García Espinosa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero del año actual, vigente en el Instituto Geográfico y

Catastral, y en la vacante producida por ascenso a superior categoría de don Vicente Inglada Ors,

Nombro a don Anastasio García Espinosa Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de cinco de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de abril de 1944 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan en el presente ejercicio económico.

Tramitado el primer expediente relativo a obras de reparación de explanación y firme a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, y existiendo crédito disponible, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministros de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Artículo segundo.—Se autoriza, asimismo, al Ministro de Obras Públicas para que subaste nuevas obras con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten disponibles por las que queden desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF.

PRIMERA RELACION POR PROVINCIAS DE OBRAS DE REPARACION DE EXPIANACION Y FIRME QUE HAN DE SUBASTARSE EN EL PRESENTE AÑO DE 1944 CON CARGO A LOS CREDITOS QUE FIGURAN EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional		ANUALIDADES	
						Pesetas	Pesetas	1944	1945
1	Albacete	C. C. de Orceira a Almansa por Hellin (Hellin a Erche, kilómetros 27 al 29); Erche a Yeste, kilómetros 63 al 70); C. L. de Hellin a Ballestero, kilómetros 45 al 47, 48 al 50 y 51 al 53.—Reparación de explanación y firme	15,000	233.408,34	16	4.728,15	78.800,00	157.698,34	1945
2	Albacete	C. L. del de Albacete a Jaén a Bien-servida, kilómetros 1 al 3 y 4 al 6; y C. C. de Albacete a Aguilas por Caravaca, kilómetros 7 al 9, 10 y 11 y 16 y 17.—Reparación de explanación y firme	13,000	244.233,86	16	4.835,75	31.529,00	162.859,86	
3	Albacete	C. C. de Hellin a Novelda y Elda, kilómetros 13 al 17, y C. C. de Orceira a Almansa por Hellin (Almansa a Albatana, kilómetros 38 al 40 y 41 al 44).—Reparación de explanación y firme	12,000	290.071,25	16	4.001,40	66.690,00	133.381,25	
4	Albacete	C. L. de Albacete a Iniesta por Cuevas Yermas, kilómetros 10 al 12; C. L. de Cuenca a Casas Ibañez, kilómetros 108 al 111; C. L. de Casas Ibañez a Casas de Juan Nuñez, kilómetros 27 al 30, y C. L. de Venta de la Vega a Casas Ibañez, kilómetros 62 al 63.690.—Reparación de explanación y firme	13,690	204.050,48	16	4.081,10	68.017,00	136.033,48	
5	Albacete	C. L. de La Roda a Balazote, kilómetros 8 al 12, y C. L. de Balazote a Bonillo, kilómetros 10 al 11,500 y 12,500 al 16.—Reparación de explanación y firme	11,000	151.053,45	14	3.021,05	50.351,00	103.702,45	
6	Alicante	C. L. de Ermita de Polop a Sax, kilómetros 33 al 36; C. L. de Venta del Aire a San Vicente, kilómetros 12 al 15; C. L. del de Jativa a Alicante al provincial del Barranco de la Batalla a Villajoyosa, kilómetros 20 al 23; y C. L. de Estación de Monóvar al confín de la provincia al de Ocaña a Alicante por Salinas y Sax, kilómetros 1 al 5.—Reparación de explanación y firme	17,000	216.014,27	16	4.320,30	72.005,00	144.000,27	

7	Alicante	C. N. de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata (Alicante a Torrevecija), kilómetros 31, 37, 43 y 47; C. N. de ídem id., kilómetros 5, 6, 7 al 11, 12 y 13; C. C. de Benezúzar a Benjófár, kilómetros 8 al 9, 210; y C. L. de Callosa del Segura a Los Santos de Piedra, kilómetros 1 al 2. Reparación de explanación y firme... C. N. de Játiva a Alicante, kilómetros 38 al 43; C. L. de Muro a Castellón de Rugat, kilómetros 1 al 5, y C. L. de Mazarrá a San Antonio de Muro, kilómetros 1 al 4,500.—Reparación de explanación y firme	12,210	242.624,04	16	4.852,50	80.874,00	161.750,04
8	Alicante		15,500	178.648,00	14	3.576,95	59.616,00	119.232,00
9	Almería	C. C. de Purchena a Tabernas (Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos), kilómetros 16 al 19, 13 al 15 y hectómetros 6 al 10 del kilómetro 6.—Reparación de explanación y firme	7,400	122.488,90	12	2.449,75	40.829,00	81.659,80
10	Almería	C. C. de Villacarrillo a Huércal Overa (Baza a Huércal Overa), kilómetros 35 al 38 y 48, y Pulpi al de Lorca a Aguilas, kilómetros 14 y 15. Reparación de explanación y firme...	7,000	132.236,20	12	2.644,70	44.079,00	88.157,20
11	Avila	C. C. de Avila a Talavera de la Reina, kilómetros 66 al 71; C. C. de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, sección de Arenas de San Pedro a Candeleda, kilómetros 7 al 9; C. C. de Barraco (Albérche) a Béjar, sección de Barco al puerto del Pico, kilómetros 1 al 4; C. C. de ídem id., kilómetros 26 al 29, y C. C. de Valladolid a Piedrahita, sección de Canizal a Piedrahita, kilómetros 67,300 al 74.—Reparación de explanación y firme...	29,700	247.612,25	16	4.952,25	82.538,00	165.074,25
12	Avila	C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo, sección de Arévalo a Madrigal, kilómetros 12 al 18; C. L. de Avila a Casavieja, kilómetros 1,560 al 7,280, y C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo, sección de Arévalo a Madrigal, kilómetros 1 al 3. Reparación de explanación y firme...	14,720	242.374,92	16	4.847,50	60.791,00	161.583,92
13	Badajoz	C. N. de Badajoz a Granada (Lierena a una de las estaciones de Belmez o Peñarroya), kilómetros 21,500 al 24, 24 al 27,500 y 27,500 al 30.—Reparación de explanación y firme...	8,500	218.573,37	16	4.371,45	72.858,00	145.715,37
14	Badajoz	C. C. de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno (Badajoz a Villanueva del Fresno), kilómetros 5 al 8 y 9 al 12.—Reparación de explanación y firme	8,000	219.214,15	16	4.384,30	78.071,00	146.143,15
15	Badajóz	C. C. de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno (Badajoz a Villa-						

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
							1944 Pesetas	1945 Pesetas
16	Badajoz	nueva del Fresno), kilómetros 13 al 16 y 22 al 24.—Reparación de explanación y firme	7,000	145.287,26	12	2.905,75	48.429,00	65.659,26
17	Badajoz	C. L. de La Roca de la Sierra al de Madrid a Portugal, kilómetros 16 al 20 y 20 al 24.—Reparación de explanación y firme	10,000	189.613,99	14	3.792,35	63.205,00	126.412,90
18	Badajoz	C. C. de San Martín de Valdeiglesias a Almadén (Herrera del Duque al de Navahermosa a Logrosán), kilómetros 16 al 22 y 22 al 25.500.—Reparación de explanación y firme	10,500	146.005,88	12	2.920,15	43.669,00	97.337,88
19	Baleares	C. L. de La Roca de la Sierra al de Madrid a Portugal, kilómetros 10,600 al 15 y 13 al 16.—Reparación de explanación y firme	5,400	167.793,28	14	3.355,85	55.991,00	111.862,22
20	Baleares	C. L. de Petra al puerto de Pollensa, kilómetros 20 al 23,800; Pollensa al de Palma al puerto de Acedia, kilómetros 4 al 7, y Lluch al de Palma a Capdepera, kilómetros 30 al 40,500 y 40,500 al 48,100.—Reparación de explanación y firme	25,900	249.412,77	10	4.698,25	63.137,00	166.275,77
21	Baleares	C. L. de Sineu a los Baños de San Juan de Campos, kilómetros 18 al 24.—Reparación de explanación y firme	7,000	103.520,25	12	2.070,50	34.510,00	63.019,25
22	Barcelona	C. C. de Andraitx a Acedia, sección de Valldeposa a Sóller, kilómetros 22 al 37; y C. L. de Punta Pive de Esporlas a Santa María por La Esgrayeta, kilómetros 12 al 18.—Reparación de explanación y firme	13,000	162.181,53	14	3.245,65	54.091,00	108.120,63
23	Barcelona	C. L. de Vich a Gironella, kilómetros 4 al 5,535.—Reparación de explanación y firme	1,535	74.093,71	10	1.480,00	21.667,00	49.332,71
24	Burgos	C. L. del de San Fructuoso a Berga por La Corbatera al de Sabadell a Prats de Llusanés, kilómetros 0 al 5. Acopios y empleo de piedra	5,000	70.522,63	19	1.410,05	29.501,00	47.062,63
25	Burgos	C. L. de Melgar de Fernamental a Pampliega, kilómetros 12, 13, 14 y 15, y Trespaderno a Puenteleña, kilómetros 9 y 10 y 20 al 29,500.—Reparación del firme	6,500	205.557,00	16	4.111,95	63.332,00	157.065,00
26	Burgos	C. N. de Logroño a Vigo, kilómetros 104 al 107,500 y 107,500 al 111,668.—Reparación del firme	8,668	192.855,00	14	3.857,10	61.265,00	128.576,00
		C. L. del de Logroño a Vigo a Ibero y de Berbaiana al de Cerceda a Laredo, kilómetros 12 al 15,500.—Re-						

27	Burgos	paración del firme C. C. de Salas de los Infantés a Palencia por Lerma (Lerma a la estación de San Asensio), kilómetros 1 al 3 y 4 al 5; y Burgos a Santona, kilómetros 77 y 78.700.—Reparación del firme	7,300	188,532.38	14	3,770.65	62,834.00	125,038.38
28	Burgos	C. L. del de Burgos a Santander a Secano, kilómetros 1 y 2; Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, kilómetros 1 al 3.750; y del de Valladolid a Soria a Roa, kilómetros 1 al 4. — Reparación del firme	7,700	241,002.74	15	4,820.05	80,234.00	160,058.74
29	Burgos	C. L. de Alto de Milagros a La Vda, kilómetros 1 al 4.—Reparación del firme	9,750	239,754.55	16	4,795.50	79,652.00	159,862.55
30	Cáceres	C. C. de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeizlesias (Plasencia a Oropesa), kilómetros 48 al hectómetro 3 del kilómetro 54.—Reparación de explanación y firme	4,000	100,827.40	12	2,016.55	33,659.00	67,218.40
31	Cáceres	C. C. de Cáceres a Medellín, kilómetros 10 al 19.—Reparación de explanación y firme	6,300	100,934.52	12	2,019.10	33,652.00	67,502.52
32	Cáceres	C. C. de Ciudad Rodrigo a Cáceres (Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo), kilómetros 16.800 al 18.27 al 31, 45, 46, hectómetros 1 al 10 del 47, 48 y 49.—Reparación de explanación y firme	9,000	167,072.80	14	2,741.45	62,557.00	124,715.80
33	Cáceres	C. C. de Garrovillas a Valencia de Alcántara (Estación de Herruela a Brozas), kilómetros 14 al 19.—Reparación de explanación y firme	11,200	226,496.51	16	4,529.95	75,499.00	150,997.51
34	Cáceres	C. C. de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeizlesias (Plasencia a Oropesa), kilómetros 64 al 69, 70 al 75 y hectómetros 1 al 4 del 76. Reparación de explanación y firme	5,000	94,534.35	10	1,899.10	31,652.00	63,302.35
35	Cádiz	C. C. de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sidonia (Arcos a Vejer), kilómetros 23 al 27.—Acopios y empleo de piedra	12,400	194,851.63	14	3,897.05	64,630.00	129,901.63
36	Cádiz	C. L. de Ecija a Olvera, sección de Pruna a Olvera, kilómetros 3.800 al 7.800; y Bornos al de Las Cabezas de San Juan a Ubrique, kilómetros 5, 7, 8 y 9.—Reparación de explanación y firme	5,000	127,591.55	12	2,559.85	42,664.00	85,327.55
37	Castellón	C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander, kilómetros 200 al 201.650 y 201.650 al 204.700; y C. L. de Puebla de Tornesa a Albocácer, kilómetros 31 al 33.200 y 33.200 al 36.350. Reparación de explanación y firme	8,000	119,355.19	12	2,267.10	37,785.00	75,570.19
38	Castellón	C. L. de Tules al confin de la provincia (ramal e Ribesalbes), kilómetros 0,100 al 2.810; La Foya a Ad.	12,050	227,363.97	16	4,547.25	75,788.00	151,575.97

Número	Provincia	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
							1944	1945
							Pesetas	Pesetas
29	Castellón	zaneta, kilómetros 17 al 20,600, y C. C. de Segorbe a Lurriana, kilómetros 10 al 13.—Reparación de explanación y firme	9,80	170.604,71	14	3.412,10	56.868,00	113.726,71
40	Ciudad Real	C. L. de Benicarló a San Mateo, kilómetros 2 al 7.—Reparación de explanación y firme	7,050	124.378,02	12	2.487,95	41.460,00	82.918,02
41	Ciudad Real	C. L. de Daimiel a Fuente el Fresno, kilómetros 11 al 13, 14 y 16 al 18 y 19 al 23.—Reparación del firme	12,000	248.935,19	16	4.978,70	82.979,00	165.966,19
42	Ciudad Real	C. C. de Torrijos a Abenoljar por Piedrabuena, kilómetros 111 al 115.—Reparación del firme	5,000	97.962,61	10	1.839,25	30.655,00	61.307,61
43	Ciudad Real	C. L. de Villamanrique a Carrizosa, kilómetros 29 al 35.—Empleo de piedra para conservación del firme	7,000	113.845,40	12	2.276,90	37.948,00	75.897,40
44	Ciudad Real	C. C. de Ciudad Real a Murcia, kilómetros 13 al 17; C. L. de Valdepeñas a Ventilla de Fernández, kilómetros 31 al 39, y C. L. de Infantés a Cozar, kilómetros 1 al 3. Acopios y empleo de piedra machacada	17,000	248.101,00	16	4.562,00	82.700,00	165.401,00
45	Ciudad Real	C. L. de Pedro Muñoz a Tomelloso, kilómetros 1 al 17.—Consolidación de la piedra acopiada	16,470	217.342,23	16	4.346,85	72.447,00	144.895,23
46	Ciudad Real	C. C. de Toledo a Albaete por Alcazar de San Juan, kilómetros 66 al 72.—Consolidación de la piedra acopiada	7,000	91.689,50	10	1.833,80	20.563,00	61.126,50
47	Ciudad Real	C. L. de Ciudad Real a Calzada de Calabrava, kilómetros 5 al 11.—Reparación del firme	7,000	145.667,60	12	2.913,35	48.536,00	97.111,60
48	Córdoba	C. C. de Almadén a Puertollano (Altolano), kilómetros 12 al 17 y 50 al 55.—Reparación del firme	13,000	156.172,75	14	3.923,45	65.201,00	130.781,75
49	Córdoba	C. C. de Almadén a Posada (Trozo de Córdoba a Almadén), kilómetros 101, 102, 105 y 106, y C. N. de Badajoz a Granada (Trozo de la de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez), kilómetros 10 al 11 y 14 al 17.—Reparación de explanación y firme	10,000	97.485,84	10	1.949,90	32.499,00	64.996,84
50	Córdoba	C. L. de Almedinilla a la Estación de Alcaudete, kilómetros 0 al 10.—Acopios y empleo de piedra machacada	10,000	125.955,76	12	2.519,10	41.985,00	83.970,76

51	Córdoba	Trozo de Castro del Río a Montilla), kilómetros 13 al 18.—Acopios y empleo de piedra machacada y C. L. de Priego a la Estación de Luque.—Baena, kilómetros 0 al 3 y 16 al 18,242.—Idem ídem	10,242	141.893,78	12	2.838,05	47.268,00	94.535,78
52	Córdoba	O. C. de Ecija a La Rambla, kilómetros 10 al 16.—Reparación de explanación y firme	6,000	145.765,07	12	2.915,30	48.588,00	97.177,07
53	Córdoba	C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Trozo de Montoro a Cardeña), kilómetros 1 al 7; C. L. de Variante entre los kilómetros 1 y 10 de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, kilómetros 1 al 7, y C. C. de Villanueva de la Serena a Andújar (Sección de Andújar a Villanueva del Duque), kilómetros 66 y 67 y 90 al 92.—Reparación de explanación y firme y empleo de piedra	19,000	167.854,15	14	3.357,10	55.952,00	111.902,15
54	La Coruña	C. N. de Córdoba a Almería por Jaén (Sección de Torreónjimen a El Carpio), kilómetros 32 al 35-36 y 36,500, y C. L. de Córdoba a Villaviciosa por Los Arnales, kilómetros 17, 18 y 19.—Reparación de explanación y firme	8,500	178.797,22	14	3.575,95	59.600,00	119.197,22
55	La Coruña	C. C. de Santiago a Noya (Santiago a Camariñas), kilómetros 1 al 6. Reparación de explanación y firme	6,000	98.332,80	10	1.966,75	32.780,00	65.558,80
56	La Coruña	C. L. de Arillo al Carballo, kilómetros 2 al 5,096; Rabadeira a Espintusanto, kilómetros 3 y 4, y Playa de Miño a Villamateo, kilómetros 2 al 4.—Reparación de explanación y firme	7,396	134.931,80	12	2.698,65	44.977,00	89.554,80
57	La Coruña	C. C. de Ferrol a Cedeira, kilómetros 14 al 14, y Vivero a Linares, kilómetros 59 al 63.—Reparación de explanación y firme	9,000	169.440,88	14	3.388,80	56.480,00	112.960,88
58	La Coruña	C. C. de Lugo a Santiago, kilómetros 559 al 561 y 580 al 584.—Reparación de explanación y firme	7,625	142.454,87	12	2.849,10	47.485,00	94.969,87
59	La Coruña	C. L. de Boimorto a Muros (Sección de Puente Ulla a Padrón), kilómetros 51 al 60.—Reparación de explanación y firme	10,000	169.627,68	14	3.212,55	53.543,00	107.084,68
60	Cuenca	C. C. de Coruña a Finisterre, kilómetros 54 al 58, y C. L. de Buño a Lage, kilómetros 19 al 24. Reparación de explanación y firme	10,240	205.982,59	16	4.119,65	68.661,00	137.321,59
61	Cuenca	C. L. de Villar de Domingo García a Molina de Aragón, kms. 5 al 12.—Reparación de explanación y firme	8,000	177.904,95	14	3.556,10	59.268,00	118.536,95
62	Cuenca	C. L. de Las Mesas a Cervera del Llano, kilómetros 12 al 19.—Reparación de explanación y firme	6,000	137.838,14	12	2.756,75	45.946,00	91.892,14
		C. L. de San Cemente a Iniesta, kl						

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
							1944 Pesetas	1945 Pesetas
63	Cuenca	lómetros 39 al 54.—Reparación de explanación y firme	16,000	282.683,11	18	5.852,65	97.561,00	195.122,11
64	Cuenca	C. C. de Templeque a Tarancón (Villamayor de Santiago a La Armiña), kilómetros 30 al 39.—Reparación de explanación y firme	10,000	195.564,40	14	3.911,30	65.188,00	139.376,40
65	Cuenca	C. C. de San Clemente a Motilla del Palancar (San Clemente a Iniesta), kilómetros 1 al 8 y 26 al 30, y C. L. de La Roda al de Madrid a Castellón, kilómetros 29 al 32.—Reparación de explanación y firme	17,000	222.577,54	16	4.451,55	74.192,60	148.384,94
66	Gerona	C. C. de Lérida a Puigcerdá, kilómetros 25 al 36.—Reparación de explanación y firme	12,000	242.171,60	16	4.843,45	80.724,00	161.447,60
67	Gerona	C. L. de Viladorna a Pajairugell, kilómetros: 18 al 22, y Ventallo a Bañolas, kilómetros 22 al 27.—Reparación de explanación y firme	11,000	297.324,41	16	4.146,50	69.108,00	138.216,41
68	Gerona	C. C. de Lérida a Puigcerdá, kilómetros 180.500 al 182.500, y Ribas a Puigcerdá, kms. 46.500 al 49.300.—Reparación de explanación y firme; y Ripoll a Coll de Coubet, kilómetros 0,200 al 4, ídem ídem	8,600	187.049,22	14	2.741,00	62.350,00	124.699,22
69	Granada	C. L. de Gerona a Santa Coloma de Farnés, kilómetros 0 al 6,500.—Reparación de explanación y firme	6,500	133.032,23	12	2.766,65	46.011,00	92.021,23
70	Granada	C. N. de Ubeda a Málaga por Jaén (Loja y Priego), kilómetros 40 al 44, y C. C. de Alcalá la Real a Vélez-Málaga (Montetirio a la Estación de Tóxon), kilómetros 1 al 4.—Reparación de explanación y firme	9,000	134.014,67	12	2.080,30	44.671,00	89.343,67
71	Granada	C. N. de Córdoba a Almería por Jaén (Estación de Vilches a Almería), kilómetros 131 a 135,500.—Reparación de explanación y firme	5,500	126.977,03	12	2.539,55	42.356,00	84.651,03
72	Granada	C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Málaga a Motril), kilómetros 326 al 326,500; C. C. de Granada a Albuñol (Sección de Tablate a Albuñol), kilómetros 17 al 19, y C. L. de Laujar a Orgiva, kms. 62 al 66.—Reparación de explanación y firme	9,100	172.568,69	14	3.471,35	57.856,00	115.712,69
73	Guadalajara	C. C. de Pozo-Halcón a Cieza por Caravaca (Huéscar a Puebla de Don Fadrique), kilómetros 9 al 14.—Reparación de explanación y firme	6,000	131.747,45	12	2.634,95	43.916,00	87.831,45

74	Guadalajara.	40.000	245.787,60	16	4.915,75	81.929,00	163.858,60
<p>al 12.500; Villar de Domingo García a Molina, kilómetros 13 al 17; Caudé a El Pobo, kilómetros 82 al 92; Guadalajara a Alcañiz a Millarcos por Anquela del Ducado, kilómetros 8.500 al 22.200, y Maza rete al Puente de San Pedro, kilómetros 7 al 10.—Acopio de Piedra machacada</p> <p>C. C. de Pasirana a Sigüenza por Cluñentes (Masagoso a Sacedón), kilómetros 1 y 2, 25 y 28 al 30.—Reparación del firme; C. L. de Cañaveras al de Huete a Tortuera, kilómetros 34.400 al 40.—Acopios de piedra machacada; y C. L. de Huete a Tortuera. Kilómetros 28 a 33.—Empleo de acopios de piedra</p>							
75	Guadalajara.	11.600	186.582,11	14	3.731,85	62.197,00	124.335,11
<p>C. L. del de Albacete a Guadalajara por Cuenca a Casueña, kilómetros 1 al 5.656; Carracosa del Campo a Sacedón, kilómetros 48, 49, 55 y 56, y Albares a Fuentidueña, kilómetros 6 al 9.—Reparación del firme</p>							
76	Guadalajara.	10.936	206.241,00	16	4.124,80	68.747,00	137.491,00
<p>C. L. de Alcañiz de Henares a Pasirana, kilómetros 22 al 26, 27 al 29 y 31; del de Albacete a Guadalajara por Cuenca, al de Brihuega, al de Perales de Tajuña a Albares por Lupián, kilómetros 6 al 12, y Rampa de acceso a Lupiana, y Penalver al de Albacete a Guadalajara por Cuenca, kilómetros 1 al 3.243.—Reparación del firme</p>							
77	Guadalajara.	19.623	246.404,54	15	4.928,10	82.135,00	164.269,54
<p>C. O. de Alcolea del Pinar a Aranda a Atienza), kilómetros 31 al 35,728; C. L. de Brihuega a Atienza, kilómetro; 28.882 al 32; Cogolludo a Tamajón, kilómetros 1 al 3.583, y C. C. de Guadalajara a Torrelaguna, kilómetros 28 y 29.—Reparación del firme</p>							
78	Guadalajara.	14.429	188.699,52	14	3.774,00	62.900,00	125.799,52
<p>C. C. de Guadalajara a Torrelaguna, kilómetros 21, 22 y 23.—Reparación del firme</p>							
79	Guadalajara.	3.000	58.254,03	10	1.167,90	19.465,00	38.929,03
<p>C. L. de Torija a la Estación de Huamañes, kilómetros 10 al 17,962, y de Azuqueca al de Guadalajara a Torrelaguna, kilómetros 2.200 al 6. Reparación del firme</p>							
80	Huerva	13.762	94.226,16	10	1.884,50	31.409,00	62.817,16
<p>C. C. de Higuera de la Sierra al de Cuesta de Castilla a Badajoz por Zúñiga, kilómetros 8 al 10.500 y 10.500 al 13.—Reparación de explotación y firme</p>							
81	Huerva	5.000	86.420,79	10	1.728,40	28.807,00	57.613,79
<p>C. C. de Huerva a Portugal por Rosal de la Frontera (Sección de Gibraltar) a San Bartolomé de las To-</p>							

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
							1944 Pesetas	1945 Pesetas
82	Huesca	rrés), kilómetros 17 al 19,500 y 19,500 al 21,500.—Reparación de explanación y firme	6,500	87.136,08	10	1.742,70	29.045,00	58.091,08
83	Huesca	C. L. de Huesca a Robres, kilómetros 4,225 al 18.—Reparación de explanación y firme	13,775	349.451,42	18	6.989,00	116.484,00	232.967,42
84	Huesca	C. C. del de Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 64 al 68, 69 al 73, 74, 75, 82, 83 y 76 al 79.—Acopios y empleo de piedra para bacheo	18,000	315.797,61	18	6.315,95	105.266,00	210.531,61
85	Huesca	C. L. de Barbastro a Naval, kilómetros 0 al 3,900.—Acopios y empleo de piedra machacada	3,900	128.450,63	12	2.569,00	42.817,00	85.633,63
86	Huesca	C. L. de la E. F. de Grañán a Pallaruelo de Monnegro, kilómetros 0 al 3,500.—Reparación de explanación y firme	3,500	94.818,08	10	1.896,35	31.606,00	63.212,08
87	Huesca	C. L. de Binefar al de Barbastro a la Frontera, kilómetros 0 al 5,500.—Acopios y empleo de piedra machacada	7,500	167.675,19	14	3.353,50	55.892,00	111.783,19
88	Jaén	C. L. de Binefar a Ripoll, kilómetros 0 al 8,500.—Acopios y empleo de piedra machacada	8,500	276.229,62	18	5.524,60	92.077,00	184.152,62
89	Jaén	C. L. de Estación de Mengibar al de Ubeda a Málaga por Jaén, kilómetros 21 al 23,125; Arjona a Marmoljo, kilómetros 11 al 14, y Estación de Mengibar al de Ubeda a Málaga por Jaén, kms. 17 al 20.—Reparación de explanación y firme	11,125	218.055,36	16	4.361,10	72.685,00	145.370,36
90	Jaén	C. C. de Linares a Orcera, kilómetros 8 al 12, y C. L. de Aguas Blancas a la Estación de Jódar, kilómetros 8,750 al 13,200.—Reparación de explanación y firme	9,450	216.439,02	16	4.328,80	72.146,00	144.253,02
91	León	C. L. de Navas de San Juan a Villacarrillo, kilómetros 31 y 32, y Ubeda a Villamanrique, kilómetros 9 al 24,849.—Reparación de explanación y firme	18,174	203.061,74	16	4.061,25	67.687,00	135.374,74
92	León	C. C. de Ponferrada a La Espina, kilómetros 63 al 65, y de La Magdalena a Belmonte, kilómetros 22, 23 y 47 al 49.—Reparación de explanación y firme	8,000	206.044,87	16	4.132,90	68.882,00	137.762,87
		C. C. de Rionegro al de León a Caboales, kilómetros 75, 76 y 77, y de Boñar a Tarna, kilómetros 1, 7 al 19 y 20.—Reparación de explanación y firme	18,900	137.213,96	12	2.744,25	45.738,00	91.475,96

93	León	C. C. de Piedrafita de Babia al Pajarón, kilómetro; 6 al 11.—Reparación de explanación y firme	5,080	163.518,50	14	3.270,35	54.506,00	109.012,50
94	León	C. C. de La Magdalena al de Palencia a Tinamayor, kilómetros 29, 30 y 31, y de la Baneza a Camerzana de Tera, kilómetros 2, 3 y 4.—Reparación de explanación y firme	6,000	182.086,40	14	3.641,70	60.696,00	121.361,40
95	León	C. L. de Castierna a Palanquinos, kilómetros 8 al 13 y 17 al 27.—Acopios y empleo de piedra machacada	17,000	265.880,00	13	5.317,60	88.627,00	177.253,00
96	León	C. L. de Castierna a Palanquinos, kilómetro; 46 al 49.—Acopios y empleo de piedra machacada	4,000	117.492,02	12	2.348,65	39.144,00	78.288,02
97	Lérida	C. N. de Lérida a Gerona (Sección de Manresa al Jimke), kilómetros 7,400 al 12,500, y C. L. de Cervera a Rocafort de Queralt, kilómetros 0 al 2.—Reparación de explanación y firme	9,100	195.663,87	14	3.913,25	65.221,00	130.442,87
98	Lérida	C. C. de Salou a Pons por Reus y Tàrraga (Sección de Artesa de Segre a Montblanch), kilómetros 29 al 33 y 36,500 al 38,500.—Reparación de explanación y firme	8,000	191.963,75	14	3.639,25	63.988,00	127.975,75
99	Lérida	C. L. de Alcañaz a Valmaña, kilómetros 0 al 13.—Reparación del firme	5,000	85.445,00	10	1.708,90	28.482,00	56.963,00
100	Lérida	C. C. de Basella a Manresa (Sección de Manresa a Soisona), kilómetros 44 al 48, y Sección de Solana a Basella, kilómetros 54 al 59, y de Lérida a Puigcerdá, kilómetros 136 al 141 y 145 al 151.—Reparación de explanación y firme	23,000	227.720,70	16	4.554,40	75.907,00	151.813,70
101	Logroño	C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander (Logroño a Zaragoza), kilómetros 12, 13, 59 y 62 al 6, y C. O. de Agreda a Estella (Arnedo a Las Ventas de Cervera), kilómetros 33 al 37.—Reparación de explanación y firme	11,950	246.497,78	13	4.929,75	82.162,00	164.325,78
102	Logroño	C. C. de Logroño a Miranda por Haro (Logroño a Cabanias de Virtus), kilómetros 31 al 38,550.—Reparación de explanación y firme	8,550	207.454,54	16	4.149,10	69.152,00	138.302,54
103	Lugo	C. O. de Ribadeo a Vivero, kilómetros 34 al 49.—Reparación de explanación y firme	16,000	399.275,40	13	7.986,50	133.062,00	266.183,40
104	Lugo	C. L. de Rubián a Pala; de Rey (Sección de Rubián a Taboada), kilómetros 3 al 15.—Reparación de explanación y firme	13,000	224.658,25	16	4.493,15	74.866,00	149.772,25
105	Lugo	C. L. de Lugo a la provincial de Villaiba a Las Pías, kilómetros 21, 22 y 28; Paños del Río a Leysosa, kilómetros 1 al 5, y Meijaboy a						

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud — Kms	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES	
							1944 — Pesetas	1945 — Pesetas
106	Madrid	Orense, kilómetros 47 al 50.—Reparación de explanación y firme... C. C. de Lozoyuela al Puerto de Navacerrada, kilómetros 26 al 28 y C. L. de Colmenar a San Agustín, kilómetros 14 y 15.—Reparación de explanación y firme	11,409	202.322,91	16	4.046,45	67.441,00	134.881,91
107	Madrid	C. L. de Alcalá de Henares a Pastana, kilómetros 2.300 al 4.700.—Reparación de explanación y firme	5.000	120.263,82	12	2.405,25	40.088,00	80.175,82
108	Madrid	C. L. de Madrid a Getafe por Villaverde, kilómetros 9,482 al 12,302.—Acopio y empleo de piedra machacada	2.400	100.864,20	12	2.017,30	33.621,00	67.243,20
109	Málaga	C. L. de Osuna al de Peña de los Enamorados a Campillos, kilómetros 4, 7 y 8.—Reparación de explanación y firme	3.820	112.856,40	12	2.257,10	37.619,00	75.237,40
110	Málaga	C. C. de Antequera a Marbella (Cuesta del Espino a Málaga a la Estación de Alora), kilómetros 26 al 30, y de Jerez a Málaga por Ronda (Ronda a Gubantes a Colín), kilómetros 4 al 6,711.—Reparación de explanación y firme	3.000	132.512,62	12	2.650,25	44.171,00	88.341,62
111	Málaga	C. L. de Archidona a. de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 11 al 14, y de Antequera a Archidona al de Loja a Torre del Mar, kilómetros 18 al 20.—Reparación de explanación y firme	8.711	200.482,95	16	4.009,65	66.828,00	133.654,95
112	Murcia	C. C. de Caravaca a Villana por Yecla (Sección de Alcoy a Yecla, kilómetros 59 al 67, y C. N. de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (Sección de San Javier al límite de la provincia, kilómetros 20 al 22.—Reparación de explanación y firme	7.000	161.143,75	14	3.222,85	63.715,00	107.428,75
113	Murcia	C. C. de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca (Sección de Alcantarilla a Caravaca), kilómetros 42, 43, 48, 49 y 50, y de Mula a Mazarrón por Totana, kilómetros 84, 85, 90 y 91.—Reparación de explanación y firme	11,134	234.367,38	16	4.687,34	78.122,00	156.245,38
114	Murcia	C. L. de Cartagena al de Cicca a Mazarrón, kilómetros 40 al 48.—Reparación de explanación y firme	9.090	194.231,55	14	3.884,65	64.744,00	129.487,55
115	Murcia	C. L. de la Fábrica de la Polvora a Molina por La Ribera, kilómetros	8.500	242.213,90	16	4.844,25	80.738,00	161.475,00

116	Murcia	4 al 5,500, y de Santomera al Pinoso por Aounha, kilómetros 1 al 6.—Reparación de explanación y firme	8,500	178.167,20	14	3.563,35	59.389,00	118.778,20
117	Orense	C. L. de Orihuela a Alquerías kilómetro, 7 al 11.—Reparación de explanación y firme	5,000	113.500,97	12	2.270,00	37.863,00	75.667,97
118	Orense	C. N. de Villacastrin a Vigo, kilómetros 477 al 479.—Reparación de explanación y firme	3,000	72.118,80	10	1.442,35	24.035,00	48.079,80
119	Orense	C. L. de Villafranca del Bierzo a Barco de Valdeorras, kilómetros 6 al 9, y C. C. de Puebla de Brollón a Orense, kilómetros 40 al 43.—Reparación de explanación y firme	8,000	176.768,80	14	3.535,25	58.923,00	117.845,80
120	Orense	C. L. de Orense a San Clodio, kilómetros 12 al 16.—Reparación de explanación y firme	5,000	100.551,40	12	2.011,05	33.517,00	67.034,40
121	Oviedo	C. L. de Ganzo al de Orense a Portugal, kilómetros 1 al 4, y de Bando de la Frontera Portuguesa, kilómetros 7 al 11.—Reparación de explanación y firme	8,000	206.594,20	16	4.131,90	68.865,00	137.729,20
122	Oviedo	C. N. de Ribadesella a Luarca (Sección de Ribadesella a Canero), kilómetros 52 al 48 y 61 al 63.—Reparación del firme	8,000	192.046,81	14	3.840,95	64.015,00	128.071,81
123	Oviedo	C. L. de Puerto de Figueras a Lagar, kilómetros 7 al 11.—Reparación del firme	5,000	84.853,52	10	1.697,05	28.294,00	56.569,52
124	Oviedo	C. C. de Pravia a Lugo (Sección de Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kilómetros 14 al 22, y C. L. del de Ouviaho a Cangas de Tineo al de Vega de Babadco a Ouviaño (Sección de Cangas de Tineo a Besullo), kilómetros 1 al 6.—Reparación del firme	15,000	167.670,00	14	3.353,40	55.890,00	111.780,00
125	Oviedo	C. L. de Villanueva a Bustio, kilómetros 1 al 5.—Reparación del firme	5,000	85.566,80	10	1.707,55	28.456,00	56.910,80
126	Oviedo	C. C. de Villaviciosa a Santullano (Sección de Nava a la Campa de Arbazal), kilómetros 1 al 4, y C. L. de Infesto a Lestras, kilómetros 18 al 21,230.—Reparación del firme	8,200	166.874,20	14	3.387,50	55.635,00	111.249,20
127	Oviedo	C. L. de Campo de Caso a Villaviciosa (Sección de Infesto a Campo de Caso), kilómetros 21 al 23.—Reparación del firme	8,000	95.444,25	10	1.908,90	31.815,00	63.629,25
128	Oviedo	C. C. de Villalbino a Cornellana (Sección de La Magdalena a Balmonte), kilómetros 8 al 15, y C. L. de Villadín a Tolinas (Sección de San Miguel a Tolinas), kilómetros 16 al 26.—Reparación del firme	19,000	191.995,00	14	3.838,70	63.979,00	127.956,00
129	Palencia	C. L. de Grado a Luanco, kilómetros 16 al 22.—Reparación del firme	6,000	95.461,66	10	1.909,65	31.827,00	63.654,66
		C. L. de Ampudia a Encinas, kilómetros 1 al 4.—Reparación de ex-						

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud — Kms	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES	
							1944 — Pesetas	1945 — Pesetas
130	Palencia	planación y firme; C. L. de Boadilla de Rioseco al de Valladolid a Santander, kilómetros 22 y 23, ídem ídem; C. L. de Carrón a Lerma, kilómetros 26 al 28 y 50, ídem ídem, y C. L. de Puente de Astudillo al de San Isidro de Dueñas a Burgos, kilómetros 10 al 12, ídem ídem. C. N. de Logroño a Vigo (Medina de Rioseco a Villarracino), kilómetros 60 al 63 y Villafloa a Lagartos, kilómetro 18, C. C. de Burgos a Potes (Palencia a Tinamayor), kilómetros 356,700 al 360, y C. L. de Estación de Villalumbroso a Cervatos, kilómetros 6 y 8, y Cisneros al de Villafloa a Lagartos, kilómetros 3 y 9.—Reparación de explanación y firme	13,163	244.493,44	16	4.869,36	81.498,00	152.993,44
131	Palencia	C. L. de Soto de Cerrato a Valle de Cerrato, kilómetros 1 al 3; C. C. de Aranda de Duero a Palencia (Palencia a Tórtoles), kilómetros 27 al 30, y C. L. de Chibillas de Cerrato al de San Isidro de Dueñas a Burgos, kilómetros 17 al 20.—Reparación de explanación y firme	12,300	229.128,73	16	4.582,56	76.376,00	152.752,73
132	Palencia	C. L. de La Puebla a Alar (Sección de Alar a Pradanos), kilómetros 2,600 al 4,200, y Pradanos a Cervera, kilómetros 1 y 2, y C. L. de Puente de Grijota al de Castrogonzalo a Palencia, kilómetros 1 al 3,404.—Reparación del firme	11,000	196.863,50	14	3.737,25	62.288,00	124.575,50
133	Palencia	C. N. de Palencia a Santander (Valladolid a Santander), kilómetros 271 al 274 y 285 al 287, y C. C. de Palencia a Raño (Palencia a Tinamayor), kilómetros 266,700 y 268, y Saldaña a Raño, kilómetros 2 al 4.—Reparación del firme	7,004	123.561,68	12	2.471,25	41.187,00	82.374,68
134	Palencia	C. L. de Mazariegos a Lagartos, kilómetros 7 al 9.—Reparación de explanación firme	11,300	224.756,00	16	4.495,10	74.919,00	149.837,00
135	Palencia	C. L. de Fréchilla a Medina de Rioseco, kilómetros 1 y 2.—Reparación de explanación y firme	3,000	81.716,13	10	1.634,30	27.229,00	64.477,13
136	Pontevedra	C. L. de Silleda a Carballino, kilómetros 1, 2 y 3; Pontevedra a Codeceda, kilómetros 12, 13 y 14; Bandeira a Cruces kilómetros 14, 15	2,000	66.556,25	10	1.331,15	22.156,60	44.370,25

137	Pontevedra...	y 16, y Cesures a Carril, kilómetros 1, 2 y 3.—Reparación de explanación y firme C. L. de Villagarcía a Puente Arnelas, kilómetros 5 al 8; y de Marín al Con, kilómetros 2, 3, 4 y 5.250.—Reparación de explanación y firme	12,000	188,441.45	14	3,768.80	62,814.00	125,627.45
138	Pontevedra...	C. L. de Redondela a Fornelos, kilómetros 11 al 14; de Fornelos a Forzanes, kilómetros 1 al 3; de Guillarey a Ramallosa, kilómetros 16 y 17, y de Villasobroso a Fornelos, kilómetros 11 al 14.—Reparación del firme	8,250	105,006.50	12	2,100.15	55,002.00	70,004.50
139	Salamanca...	C. C. de Salamanca a Medina de Rioseco por Toro (Salamanca a Puencesauco), kilómetro, 19 al 22; de Salamanca a Piedrahíta (Alba a Piedrahíta), kilómetros 4, 18, 19 y 20; C. L. de Guijuelo al de Sorihuela a Avila, kilómetros 0 al 4, y de Penaranda a Guijuelo (Sección de Guijuelo al Caserío de Anguas), kilómetros 0 al 4.—Reparación del firme	15,000	195,869.37	14	3,917.40	65,289.00	120,580.37
140	Salamanca...	C. C. de Salamanca a Coria por las Hurdes, kilómetros 77.300 al 80.300; de Béjar a Ciudad Rodrigo, kilómetros 18.600 al 21.200, y de Sequeros a Fermoselle por Vitigudino, kilómetros 32.300 al 38.—Reparación del firme	15,000	248,256.25	16	4,965.10	82,752.00	165,504.25
141	Salamanca...	C. L. de Fermoselle a Ciudad Rodrigo, kilómetros 2.500 al 6.600; de la Velles a Estación de Huelmos, kilómetros 10 al 12.700, y de Vitigudino a Aldeadávila, kilómetros 10 al 15.—Reparación del firme	11,300	248,931.88	16	4,978.65	82,977,00	165,954,88
142	Santander...	C. C. de Reinosa a Cabezón de la Sal, kilómetros 7.460 al 9 y 51.140 al 53.314, y C. C. de Burgos a Potes (Palencia a Tinamayor), kilómetros 408.887 al 411.150.—Reparación del firme	12,700	248,412.35	16	4,968.25	82,804,00	165,603,35
143	Santander...	C. C. de Bilbao a Retrosa (Reinosa a Cabañas de Virtus), kilómetros 4 al 6.620, y C. L. de Guarnizo a Villacarrado, kilómetros 11 al 13.—Reparación del firme	5,987	157,780.50	14	3,155.60	52,594,00	105,186,50
144	Santander...	C. C. de Cerceda a Laredo, kilómetros 68 al 69.634, 72.650 al 76 y 77 al 79.—Reparación del firme	5,620	108,861.69	12	2,177.25	36,287,00	72,574,69
145	Santander...	C. C. de Barrada a San Vicente de la Barquera, kilómetros 0,700 al 6,760 y C. N. de Palencia a Santander, kms. 403.650 al 405.650.—Reparación del firme	8,984	156,976.23	14	3,139.50	52,326,00	104,650,23
146	Segovia	C. L. de Sepúlveda a Puente de Mc-	7,460	136,780,12	12	2,735,60	45,593,00	91,187,12

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud — Kms	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES	
							1944 Pesetas	1945 Pesetas
147	Segovia	sa, kilómetros 62 al 66.—Acopios y empleo de piedra machacada	5,000	80.521,56	10	1.610,45	26.840,00	53.681,56
148	Segovia	C. C. de Plaza a Toro por Cuellar y Medina (Sepúlveda a Cuellar), kilómetros 41 al 46.—Acopios y empleo de piedra machacada	6,000	183.489,40	14	3.669,80	61.163,00	122.326,40
149	Segovia	C. L. de Sepúlveda a Puente de Mesa, kilómetros 55 al 61.—Acopios y empleo de piedra machacada	6,000	110.772,31	12	2.215,45	36.924,00	73.848,31
150	Sevilla	C. L. de Las Cabizas de San Juan a Urbique, kilómetros 2,500 al 5; de Erillas a La Pañoleta, kilómetros 1 al 1,286 y de Unión en Sevilla (Sección de Sevilla a Puebla del Río) kilómetros 2 y 3 y 10 al 11,500. Reparación de explanación y firme.	10,286	132.354,87	13	2.647,10	44.118,00	88.235,87
151	Sevilla	C. C. de Villanueva del Duque a Tharsis por Cazalla de la Sierra (Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas), kilómetros 135 al 135,871, 138 y 139.—Reparación de explanación y firme	3,871	96.775,08	10	1.935,50	32.258,00	64.517,08
152	Sevilla	C. L. de Peñarol al de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, kilómetros 5 al 12, y de Carmona a Villaverde del Río, kilómetros 19 al 23. Reparación de explanación y firme.	14,000	206.130,23	16	4.122,60	68.710,00	137.420,23
153	Sevilla	C. C. de Ecija a Antequera (Sección de Herrera a Ecija), kilómetros 46 al 60, y Sección de Ecija a Montepalacios, kilómetros 9 al 11 y 19 al 21.—Reparación de explanación y firme	22,000	203.489,32	16	4.069,80	67.839,00	135.659,32
154	Sevilla	C. L. de Utrera a Villamartin, kilómetros 18, 19 y 21 al 23; de Morón a Montellano, kilómetros 1 al 4,500, y C. C. de Utrera a Campillos (Sección de El Saucejo a Peñarubia), kilómetros 2 al 7,070.—Reparación de explanación y firme	15,370	170.458,61	14	3.409,15	56.820,00	113.638,61
155	Soria	C. L. de Zarranzano a Molinos de Diacro, kilómetros 7 al 9.—Reparación de explanación y firme	3,000	102.216,60	12	2.044,35	34.072,00	68.144,60
156	Soria	C. C. de Guadalupe a Tafalla por Agreda (Taracuna a Francia), kilómetros 278, 279 y 283 al 284.—Reparación de explanación y firme	4,000	113.441,29	12	2.298,80	37.814,00	75.627,29
157	Soria	C. N. de Zaragoza a Portugal por Za-						

158	Soria	12,000	205.721,61	16	4.114,45	68.574,00	137.147,61
159	Tarragona...	13,000	207.765,44	16	4.156,30	69.253,00	138.510,44
160	Tarragona...	6,931	184.829,19	14	3.656,60	61.610,00	123.219,19
161	Tarragona...	8,287	219.733,95	10	4.385,05	73.231,00	146.502,95
162	Teruel	9,718	202.330,90	16	4.046,60	67.444,00	134.886,90
163	Teruel	8,451	131.022,95	12	2.620,45	43.674,00	87.348,95
164	Teruel	8,573	123.744,77	12	2.474,90	41.248,60	82.496,77
165	Teruel	13,000	222.958,15	16	4.659,15	77.653,00	155.305,15
166	Teruel	11,668	218.910,20	16	4.378,20	72.970,00	145.940,20
167	Teruel	11,520	140.462,23	12	2.809,25	46.821,60	93.641,23
168	Teruel	10,000	127.737,40	12	2.554,75	42.579,60	85.158,40
169	Toledo	6,161	117.792,77	12	2.355,95	39.264,00	76.528,77
170	Toledo	6,500	215.911,77	16	4.313,25	71.970,00	143.941,77
171	Toledo	8,000	205.186,63	16	4.103,75	68.366,00	126.760,68

mora, kilómetros 137 al 142; de Sagunto a Burgos, kilómetros 92 al 96, y C. L. de Burgo de Osma a San Leonardo, kilómetros 33 al 34. Reparación de explanación y firme C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora (Taracena a Francia), kilómetros 258 al 265, y C. L. de Zeza a Cetina, kilómetros 1 al 5.—Reparación de explanación y firme C. L. de Molleusa a Estación de Es-23,931.—Reparación de explanación y firme C. C. de Montblanch a Manresa (San Guim a Santa Coloma de Queralt), kilómetros 14,500 al 17,925; y C. L. de Ciudadilla al de Artesa de Segre a Montblanch, por Pasanant y Foa-tes, kilómetros 12 al 16,862.—Reparación de explanación y firme C. L. del Puente de Cabacés a Vinc-bre, por Torre del Español, kilóme-tros 6 al 15,718.—Reparación de ex-planación y firme C. L. de Alaga a Iglesia del Cid, kilómetros 6 al 13,451.—Reparación de explanación y firme C. L. de Híjar a Escatrón, kilómetros 9 al 16,573.—Reparación de explana-ción y firme C. L. de Venta del Aire a Morella, kilómetros 45 al 61.—Reparación de explanación y firme C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Alcolea del Pinar a Tarragona), kilómetros 414 al 424,668.—Reparación de explanación y firme C. L. de Caudé a El Pobo, kilómetros 32 al 36 y 65 al 70,520.—Repara-ción de explanación y firme C. L. de Cortes a Luco, kilómetros 38 al 47.—Reparación de explana-ción y firme C. L. de Torrevella a Maella, kiló-metros 1 al 6,161.—Reparación de explanación y firme C. C. de Talavera de la Reina a San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 3 al 7; y C. L. de Jarandilla al de Navahermosa a Logrosán, kilóme-tros 17,350 al 19,850.—Reparación de explanación y firme C. L. de Talavera de la Reina a Ca-sarreja, kilómetros 11 al 19.—Re-paración de explanación y firme C. L. de Recas a la Estación de Vi-lla-uenga, kilómetros 0 al 4; y de

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
							1944 Pesetas	1945 Pesetas
172	Toledo	Cuesta de la Reina a Serranillos, kilómetros 14 al 18.—Reparación de explanación y firme	9,000	174.737,81	14	3.495,75	58.263,00	116.524,81
173	Toledo	C. L. de Tembeque al de Toledo a Alcázar de San Juan, kilómetros 1 al 4.—Reparación de explanación y firme	4,000	112.903,76	12	2.258,05	37.655,00	75.268,76
174	Toledo	C. N. de Madrid a Ciudad Real por Toledo, kilómetros 128 al 132; y C. C. de Navahermosa a Quintanar de la Orden, kilómetros 25 al 28.980. Reparación de explanación y firme.	8,980	122.029,95	12	2.440,60	40.677,00	81.352,95
175	Toledo	C. L. de Ocaña al Puente de la Pedrera, kilómetros 65 al 67; y de Recas a la Estación de Villabuenga, kilómetros 4 al 8.—Reparación de explanación y firme	7,000	128.889,12	12	2.577,80	42.963,00	35.926,12
176	Valencia	C. L. de Chinchón a Madrid. Jos. Kilómetros 55 al 59; y de Villa Don Fadrique a Estación de Algodo, kilómetros 1 al 7.—Reparación de explanación y firme	12,000	205.562,21	16	4.111,25	68.521,00	137.041,21
177	Valencia	C. C. de Valencia a Ademuz, kilómetros 27.070 al 33.—Reparación de explanación y firme	6,970	118.731,39	12	2.374,60	39.577,00	79.154,39
178	Valencia	C. C. de Villena a Alcudia, kilómetros 17 al 20.—Acopios y empleo de piedra	4,000	95.444,25	10	1.908,90	31.815,00	63.629,25
179	Valencia	C. N. de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (Sección de Murcia a Valencia), kilómetros 253,044 al 253,949.—Reparación de explanación y firme; C. N. de Córdoba a Valencia, kilómetros 45 y 46; y C. L. de Simat de Valldigna a Játiva, kilómetros 7 y 8.—Acopios y empleo de piedra machacada	4,905	118.128,01	12	2.362,55	39.376,00	78.752,01
180	Valencia	C. C. de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, kilómetros 2.300 al 4 y 65,190 al 67.600.—Reparación de explanación y firme	4,110	90.214,01	10	1.804,20	30.072,00	60.142,01
181	Valencia	C. C. de Sagunto al Grao, kilómetros 1 al 5.544.—Acopios y empleo de piedra	5,544	112.658,90	12	2.253,15	37.553,00	75.105,90
		C. C. de Játiva a Silla por Alcira (Sección de Alcira a Silla) kilómetros 12 al 15.900.—Reparación de explanación y firme. Sección de Alcira a Játiva, kilómetros 3.200 al 4 y 12 al 14.700, y sección de Alcira						

182	Valladolid	17,400	211.367,81	16	4.227,35	70.456,00	140.911,81	
183	Valladolid	9,875	223.833,13	15	4.476,65	74.611,00	149.222,13	
184	Valladolid	11,000	161.023,00	14	3.220,45	53.675,00	107.348,00	
185	Zamora	7,000	98.332,75	10	1.966,65	32.777,00	65.565,75	
186	Zamora	14,000	244.107,39	16	4.882,15	81.369,00	162.738,39	
187	Zamora	11,500	149.962,30	12	2.999,25	49.987,00	99.975,30	
188	Zaragoza	11,000	199.925,79	14	3.998,50	65.642,00	133.283,79	
189	Zaragoza	10,000	191.245,00	14	3.824,90	63.749,00	127.496,00	
190	Zaragoza	7,000	97.324,50	10	1.946,50	32.442,00	64.882,50	
191	Zaragoza	11,300	161.024,38	14	3.220,50	53.675,00	107.349,38	
192	Zaragoza	6,700	106.280,35	12	2.125,60	35.527,00	70.853,35	
193	Zaragoza	8,000	113.160,00	12	2.263,20	37.720,00	75.440,00	
							Totales	149.407,91
								21.811.449,78

Aprobada por S. E.—Madrid, a 26 de abril de 1944.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1944 por la que se declara «muerto en campaña» al Fiscal de la Audiencia de Cuenca don Graciano Guijarro y García de la Rosa, y comprendida su viuda, doña Dolores Contreras y Contreras, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Graciano Guijarro y García de la Rosa, Fiscal de la Audiencia de Cuenca, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muerto en campaña» al expresado Fiscal de la Audiencia de Cuenca, don Graciano Guijarro y García de la Rosa, y que se considere comprendida a su viuda, doña Dolores Contreras y Contreras, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 6 de mayo de 1944 por la que se destina a la Dirección General de Aduanas al Portero Antonio Delgado de Haro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto de 22 de julio de 1930 y con la propuesta formulada por la Dirección General de Aduanas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Portero de los Ministerios Civiles, adscrito al Centro de Telégrafos de Granada, Antonio Delgado de Haro pase destinado al mencionado Centro directivo, al que se incorporará a tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de mayo de 1944 por la que se aprueba el Escudo de Armas de la villa de Fuencarral.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente para la aprobación del Escudo de la villa de Fuencarral a instancia del Ayuntamiento de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha aprobado como tal el siguiente Escudo: En campo de gules, la fuente de plata, según el diseño presentado, tambrado con el coronel típico español; la bordura componada de Castilla y León, como alusión de la incorporación a la Corona en 1630.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército al Auxiliar Telegrafista don Felipe Reyes Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas, con fecha 28 del actual, el Auxiliar Telegrafista, de 4.000 pesetas de haber anual, don Felipe Reyes Rodríguez, con destino en Barcelona, como soldado perteneciente al reemplazo de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que preceptúa el artículo 39 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.—
P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Comandante de Infantería don Manuel Romero Sixto.

Por haber sido destinado a Mehal-las el Comandante de Infantería don Manuel Romero Sixto, Ayudante de Campo del General de Brigada de Infantería don Antonio Yuste Segura, cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de mayo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Jesús Santamaría Sebastián.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Jesús Santamaría Sebastián, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de mayo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán provisional de Infantería don Jaime Alfaya Blanco.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán Provisional de la Escala Complementaria de Infantería don Jaime Alfaya Blanco, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de mayo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Inhi-Sahara al Teniente de Infantería don Francisco Martín Rodríguez.

Se destina al Gobierno Político Militar de Inhi-Sahara al Teniente de Infantería don Francisco Martín Rodríguez, del Grupo de Tiradores de

Infni, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 3 de mayo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se destinan a Mehal-las a los Tenientes de Infantería que se citan.

Por haber sido destinados a Mehal-las los Tenientes de Infantería don Santos Poñalva Moso, del Regimiento Pavia núm. 19 y don Eduardo Zorrilla Zorrilla, del Regimiento Ulltonia núm. 59, cesan en estos últimos destinos y quedan en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 3 de mayo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Infi-Sahara al Sargento de Infantería don Angel Pérez López.

Se destina al Gobierno Político Militar de Infi-Sahara al Sargento de Infantería don Angel Pérez López, del Regimiento Granada número 34, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de mayo de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Alférez provisional de Infantería don Jaime Gil del Cerro.

A petición del interesado, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Alférez provisional de Infantería don Jaime Gil del Cerro, que se encuentra destinado en la Escuela de Transformación del Grupo Sur.

Madrid, 25 de abril de 1944.

VIGON

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que causan baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenecen, los Oficiales provisionales de Infantería que se citan.

Dispuesto por Orden del Ministerio del Ejército, de 30 de marzo próximo pasado («D. O.» núm. 77) pasen destinados a prestar sus servicios en las Unidades que en la misma se indican los Tenientes provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, causan baja en este del Aire, donde se encuentran en concepto de agregados, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenecen:

Don Manuel Escalante Gallego, de la segunda Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Calixto Fernández Blanco, de la tercera Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Antonio Gómez García, de la tercera Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Juan Díaz de Lara, de la segunda Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don José Manuel Belzunce de Carlos, de la cuarta Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Miguel Nieto Díez, de la quinta Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Crisantos García Zurita, de la quinta Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Jesús del Olmo Carrillo, de la quinta Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Vicente Montenegro Lobato, de la quinta Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Don Luis Tojeiro Rodríguez, de la segunda Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación.

Don Manuel Estáben Ruiz, de la segunda Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación.

Don Joaquín Ferrer Fernández, de la tercera Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación.

Don Francisco López Hidalgo, de la tercera Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación.

Don Antonio Blasco Oliva, de la cuarta Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación.

Don Francisco Cauriel Neguira, de la cuarta Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación.

Don Rafael García Ruiz Roselló, de la Zona Aérea de Baleares.

Don Angel Atarasio Méndez, del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica.

Don Francisco Vera Alvarez, de la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 25 de abril de 1944.

VIGON

ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra el personal agregado que se cita, cuya relación empieza por el Comandante de Caballería don Enrique Ramírez Casanova y termina con el Comandante Capellán don Tirso de la Cal Díez.

Causan baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenecen, los Jefes y asimilados que a continuación se relacionan:

Arma de Caballería

Comandante don Enrique Ramírez Casanova, de la Academia de Aviación.

Arma de Artillería

Teniente Coronel don Rubén Cardoñosa González, de la Zona Territorial de Industria número 5.

Comandante don Diego de la Cruz Solanes, de la Plana Mayor del Regimiento de Automóviles.

Arma de Ingenieros

Teniente Coronel don Manuel Martínez Franco, de la Dirección General de Infraestructura.

Teniente Coronel don Manuel Maroto González, de la Dirección General de Infraestructura.

Teniente Coronel don Miguel Márquez Soler, de la Dirección General de Infraestructura.

Teniente Coronel don Santiago Prats Bonat, de la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Peninsular.

Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad)

Teniente Coronel don Miguel Fernández-Luanco Cuercal, de la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea del Estrecho.

Cuerpo Eclesiástico

Comandante Capellán don Francisco Maurique Jiménez, de la Región Aérea Central.

Comandante Capellán don Tirso de la Cal Díez, del Aeródromo de Málaga.

Madrid, 3 de mayo de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1944 por la que se traslada el Juzgado municipal de Albares de la Ribera al pueblo de Torre del Bierzo, con la denominación de Juzgado municipal de Torre del Bierzo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre cambio de capitalidad del Juzgado municipal de Albares de la Ribera al pueblo de Torre del Bierzo, del mismo término municipal y del partido judicial de Ponferrada (León),

Resultando que por Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de abril de 1941, se autorizó el traslado del Ayuntamiento de Albares de la Ribera a la localidad de Torre del Bierzo;

Resultando que con posterioridad se elevó instancia por aquella Alcaldía para que se autorizara también el traslado del Juzgado municipal, e instruido el oportuno expediente, figuran en el mismo informes del Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido y Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial y Tribunal Supremo, favorables a lo solicitado;

Considerando que, conforme al espíritu que informa la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias, conviene para la función y buena administración de justicia que sus organismos estén situados en los lugares más asequibles y próximos a la residencia de los que han de servirse de ella, y dentro de los municipios integrados para varias entidades, resalta la conveniencia de que el Juzgado municipal radique allí donde esté la autoridad administrativa;

Considerando que, por analogía con lo dispuesto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la Ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, no modificada por las dictadas con posterioridad, ha quedado acreditada la utilidad de dicho traslado,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial y Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer que el Juzgado municipal de Albares de la Ribera, que hasta hoy radicaba en dicha localidad, sea trasladado a la de Torre del Bierzo, del mismo término municipal, adquiriendo esta última denominación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada en la legisla-

ción vigente, se proceda a efectuar el referido traslado, dando cuenta a este Ministerio el día en que quede realizado tal servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.605, interpuesto por don Cristóbal Miravet Catalán, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de enero de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.605, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por don Cristóbal Miravet Catalán, demandante, representado por el Procurador don Francisco de Murga, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 19 de enero de 1934, sobre concesión de marca, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero del año actual, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Orden dictada por el Ministerio de Industria y Comercio con fecha 19 de enero de 1934, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1.º de febrero del mismo año, por la que resolviendo recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Juan Vilanova Martí, contra la concesión de las marcas números 91.089, 91.090 y 91.091, dejó sin efecto dichos registros, declarando, en su lugar, que las referidas tres marcas («Kisset»), registradas a favor del recurrente en este pleito, don Cristóbal Miravet, continúan subsistentes con la plenitud de la eficacia que las otorgó su concesión.— Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración Civil donª Constantina Gil Moratinos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por donª Constantina Gil Moratinos, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y destino en la Delegación de Industria de León, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios como Auxiliar en los Organismos Técnicos de Asesoramiento, dependientes de la Secretaría General Técnica, cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar, donª Constantina Gil Moratinos, queda, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se resuelve el expediente de depuración del Inspector Médico Escolar de Barcelona, señor García Tornel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración insruído por el Delegado para la depuración en la provincia de Barcelona, de acuerdo con el Decreto número 66. de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo al Inspector Médico escolar de Barcelona don Lorenzo García Tornel Carras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1944 por la que se resuelve el expediente de depuración del Inspector de Primera Enseñanza don Segundo Cuerpo, en trámite de revisión.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Segundo Cuerpo Moreno, Inspector de Primera Enseñanza que fué de la provincia de Granada.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Que se declare revisado el expediente de depuración de don Segundo Cuerpo Moreno y, en consecuencia, ratificar la Orden de 24 de diciembre de 1937, que le separó definitivamente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se jubila a don José Recio del Rivero, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 19 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don José Recio del Rivero, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por edad, al señor Recio del Rivero en la indicada fecha, y con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se jubila a don Victoriano Chicote Recio, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 23 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Victoriano Chicote Recio, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad al señor Chicote Recio en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de abril de 1944 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación Lara, en San Asensio (Logroño); nombrando patrona a la Junta Provincial de Beneficencia y dispniendo que sus rentas se destinen a premiar a los niños más aplicados de las Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Excmo. Sr. Gobernador civil de Logroño solicitó,

en instancia elevada a este Protectorado, que la Fundación «En favor del Estudiante», instituida por don Francisco de Lara, en San Asensio, fuera clasificada como benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que, practicada la oportuna información «ad perpetuam memoriam», a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha venido en conocimiento de que dicho señor Lara estableció en el referido pueblo, hacia 1880, cierta Fundación, cuyo fin era dar carrera a un hijo pobre de la localidad;

Resultando que, según consta, el Patronato designado, es la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de 2.324.14 pesetas, con renta anual de 74,36;

Resultando que la propia Junta emite informe favorable a la clasificación que se solicita;

Resultando que se concedió audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y que su patronazgo y administración han sido confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, aunque la Fundación reuniera en principio las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, o sea que pudiese llenar su objeto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzados, es lo cierto que lo exiguo de los intereses hace que no se pueda cumplir, hoy día, la voluntad del causante, que es «dar carrera a un hijo pobre de la localidad», por lo que deben emplearse los referidos intereses en otras atenciones; *verbi gratia* conceder premios a los niños más aplica-

dos que asistan a las Escuelas Nacionales;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesado en sus beneficios, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de marzo anterior, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el patronazgo de esta Obra pía de cultura debe confiarse a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas, aquél viene obligado a proceder como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique, como beneficencia de carácter particular, la Fundación instituida hacia 1880 por don Francisco de Lara en el pueblo de San Asenito (Logroño) con el nombre de «En favor del Estudiante», cuyo fin era dar carrera a un hijo pobre de la localidad.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia.

3.º Que la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional se deposite en la Sucursal del Banco de España en Logroño a nombre de la Fundación.

4.º Que los intereses de la misma se distribuyan en premios a los niños de mejor aplicación que asistan a las Escuelas Nacionales, previo informe de los Maestros; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos trabajos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprue-

ban los textos refundidos de la Ley, Reglamento y tarifas de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se declara jubilado a don Hugo Miranda Tuya, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Hugo Miranda Tuya, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se resuelve el expediente de depuración de los Profesores de Escuela Normal que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Profesores de la Escuela Normal que después se indican, tramitados por las Comisiones depuradoras C) que se citan, de conformidad con el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisión de expedientes de depuración e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar fallados sin sanción alguna los expedientes de depuración de los Profesores de las Escuelas Normales que a continuación se mencionan:

Doña Angeles García Aranda, de la de La Coruña.

Don Felipe Romero Juan, de la de La Coruña.

Doña Victoria Grau Sayol, de la de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1944 por la que se jubila a don José Martínez Delgado, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Martínez Delgado, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, quien cumple en el día de hoy, la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de abril de 1944 por la que se declara amortizada una de las dotaciones establecidas para Profesores numerarios de «Educación Física» de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en el artículo 11 de la Ley de 12 de enero de 1943,

Este Ministerio ha resuelto se considere amortizada una dotación de las establecidas para Profesores numerarios de ascenso de «Educación Física» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran consignadas en «Obligaciones a extinguir», capítulo y artículo primero, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, por haber sido jubilado don Pedro María Giménez de Córdoba, Profesor numerario en el Instituto de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de abril de 1944 por la que se declara excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase don Luis Maraver Verdiguier.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Maraver Verdiguier, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario don Luis Maraver Verdiguier, sin sueldo alguno y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1944 por la que se declara jubilado a don Pedro Collado Fernández, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro Collado Fernández, Catedrático numerario de «Dibujos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Manuel Machado Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 21 del pasado mes de marzo ha dirigido a este Ministerio don Manuel Machado Ruiz, funcionario de

la quinta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedencia, solicitando se le conceda el reintegro al servicio activo;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1939 le fué concedida la excedencia voluntaria en el Escalafón de su Cuerpo;

Resultando que desde que la instancia tuvo entrada en este Ministerio, ha transcurrido el plazo que para la adjudicación de vacante señala el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Decreto orgánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932 dispone en su artículo 62 que los funcionarios excedentes podrán reintegrarse siempre que lleven más de un año en situación de excedencia.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro en el citado Cuerpo a don Manuel Machado Ruiz, en la categoría quinta que le corresponde, ingresando ahora en la décima, en concepto de comisión, por no existir vacante en la primera de las categorías nombradas, con el sueldo de 8.400 pesetas. Asimismo se dispone que el señor Machado ocupe, con carácter provisional, destino en la Biblioteca de la Real Academia Española.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se dispone la separación definitiva del Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Joaquín Juncosa Molins.

Ilmo. Sr.: A virtud de expediente gubernativo seguido al Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, don Joaquín Juncosa Molins, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del señor Juncosa Molins, y su baja en el Escalafón de Profesores de Escuelas de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se distribuye el crédito de 125.000 pesetas consignado, en el vigente Presupuesto para nutrir las Bibliotecas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Enseñanza Media, y una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 29 del pasado mes de marzo y fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 3 de abril,

Este Ministerio ha dispuesto distribuir el crédito de 125.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único y subconcepto octavo, del vigente Presupuesto, para nutrir las Bibliotecas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, entre los que a continuación se relacionan y en la cuantía que se expresa:

Madrid: «Ramiro de Maeztu», pesetas 10.000.

Madrid: «San Isidro», 10.000.

Barcelona, «Ausias March», 8.000.

La Coruña (m.), 5.000.

El Ferrol del Caudillo, 5.000.

Lorca, 5.000.

Ponteveara, 5.000.

Sevilla: «San Isidoro», 5.000.

Zamora, 5.000.

Zaragoza, «Goya», 5.000.

Córdoba, 3.000.

Gijón, 3.000.

Alcánte, 2.000.

Badajoz, 2.000.

Barcelona, «Milá y Fontanals», 2.000.

Bilbao (m.), 2.000.

Burgos, 2.000.

León, «P. Is. a», 2.000.

Ceuta, 2.000.

Lugo (f.), 2.000.

Málaga (m.), 2.000.

San Sebastián, 2.000.

Santiago de Compostela «Arzobispo Gelmirez», 2.000.

Teruel, 2.000.

Tortosa, 2.000.

Vigo, 2.000.

Algeciras, 1.000.

Almería, 1.000.

Avila, 1.000.

Aviés, 1.000.

Cáceres, 1.000.

Cádiz, 1.000.

Calatayud, 1.000.

Castellón de la Plana, 1.000.

Ciudad Real, 1.000.

Figueras, 1.000.

Gerona, 1.000.

Granada, «Ganivet», 1.000.

Guadalajara, 1.000.

Huelva, 1.000.

Huesca, 1.000.

Jaén, 1.000.
 Jerez de la Frontera, 1.000
 Lerida, 1.000.
 Logroño, 1.000.
 Melilla, 1.000.
 Orense, 1.000.
 Palencia, 1.000.
 Las Palmas, 1.000
 Santa Cruz de Tenerife, 1.000.
 Segovia, 1.000.
 Soria, 1.000.
 Toledo, 1.000.
 Vitoria, 1.000.
 Total, 125.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas a justificar a nombre de los señores Habilitados de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se distribuye el crédito de 200.000 pesetas consignado en Presupuesto para instalación de capillas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, y una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 28 del pasado mes de marzo y fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en fecha 3 del mes actual.

Este Ministerio ha dispuesto distribuir la consignación de 200.000 pesetas, para capillas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único y subconcepto sexto del vigente presupuesto, entre los que a continuación se relacionan y en la cuantía que se expresa:

Aranda de Duero, 5.000 pesetas.
 Badajoz, 5.000.
 Barcelona, «Ausias March», 10.000.
 Barcelona, «Milá y Fontanals», pesetas 10.000.
 Barcelona, «Montserrat», 10.000.
 Barcelona, «Verdaguer», 10.000.
 Calatayud, 5.000.
 La Coruña (m.), 5.000.
 El Ferrol del Caudillo, 10.000.
 Granada, «Ganivet», 10.000.
 Huesca, 5.000.
 Lorca, 10.000.
 Madrid, «Isabel la Católica», 5.000.

Madrid, «Lope de Vega», 15.000.
 Madrid, «Ramiro de Maeztu», 10.000.
 Madrid, «San Isidro», 15.000.
 Murcia, «Alfonso X el Sabio», 10.000.
 Palencia, 5.000.
 Palma de Mallorca, «Ramón Llull», 5.000 pesetas.
 Salamanca, «Lucía de Medrano», pesetas 5.000.
 San Sebastián, 10.000.
 Segovia, 5.000.
 Sevilla, «San Isidoro», 5.000.
 Valencia, «San Vicente Ferrer», pesetas 5.000.
 Zaragoza, «Miguel Servet», 10.000.
 Total, 200.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas «a justificar», a nombre de los señores Habilitados de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara vinculada a don Pedro Esteban Herreros la casa barata y su terreno número 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Esteban Herreros, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 2 de noviembre de 1943, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo

el número 726 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.522,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Esteban Herreros, la casa barata y su terreno número 137 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, que es la finca número 3.911 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703, libro 172 de la sección primera, folio 40, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1944.—
 P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón para proveer, en propiedad, plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón para proveer, en propiedad, plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para ser admitidos en el concurso han de hallarse incluidos los aspirantes necesariamente, en el Escalafón del Cuerpo y no podrá solicitar cada uno más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria.

Las plazas solicitadas deberán ser expresadas en relación nominal por orden de preferencia y precisamente en el dorso de la instancia, no admitiéndose como solicitada ninguna plaza que no figure en el lugar indicado.

2.ª No podrán tomar parte en el concurso los que se hallen afectados por cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por autoridad competente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

c) Los que perciban haberes pasivos del Estado, Provincia o Municipio si no manifiestan que renuncian a los mismos en caso de obtener plaza.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y deberán estar firmadas por los propios interesados, sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical y no causarán efectos legales las que contengan abreviaturas de cualquier clase o signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, ni tampoco las que presenten tachaduras o enmiendas, ajustándose la denominación de

las plazas a la relación de la convocatoria, debiendo indicarse la categoría, distrito municipal y la provincia a que corresponde cada plaza, para su exacta identificación, y no se adjudicará plaza, por tanto, a ningún concursante cuya instancia no cumpla los requisitos indicados.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección novena, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, durante cuarenta días hábiles y horas de cinco a ocho de la tarde, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Expresarán el nombre y los dos apellidos del solicitante con letra perfectamente clara, fecha y punto de nacimiento y número del Escalafón, para la precisa identificación de cada concursante.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de presentación.

b) Certificación de penales. Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular u otro de carácter oficial, a cuyo efecto expresarán en la instancia la plaza o cargo que desempeñen, fecha de nombramiento y de posesión.

c) Documento que acredite la circunstancia alegada en concepto de preferencia, según la norma 6.ª de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943.

d) Declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social con arreglo a la Ley de 10 febrero de 1939, expresando, además, que no han sido expulsados de ningún Cuerpo por Tribunal de Honor. Los que hubieren sido juzgados por algún otro Tribunal, presentarán, asimismo, testimonio autorizado de la sentencia.

Quedan exceptuados de la presentación de la declaración jurada a que se refiere el apartado d), los que en la fecha de presentación de la instancia tengan en propiedad plaza de Médico titular, así como los comprendidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940, debiendo en este último caso justificar su situación documental.

Con la instancia deberán presentar relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen y abonarán al verificar la presentación veinte pesetas en concepto de derechos.

Una vez expirado el período de la convocatoria no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, se admitirán solamente durante el período de la convocatoria y devengarán derechos en la misma forma que la instancia primitiva.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso correspondiera, quedando agrupados los aspirantes por el siguiente orden, según lo que resulte de la documentación presentada.

- I. División española de Voluntarios.
- II. Excedentes voluntarios.
- III. Excedentes forzosos.
- IV. Derechos de consorte.
- V. Concurstantes generales.

Los comprendidos en el primer grupo tendrán derecho de preferencia absoluta para plazas de todas las categorías de las incluidas en el concurso, según Orden ministerial de 29 de marzo de 1942, siempre que no hayan obtenido plaza anteriormente alegando este mismo derecho.

La excedencia voluntaria confiere derecho solamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación o a otra plaza de distrito (Asistencia Pública Domiciliaria) del mismo Municipio.

La excedencia forzosa concede derecho de preferencia para plazas de igual categoría, solamente, que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al serle concedida esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que se hallaba al ser declarado excedente forzoso.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943, en las condiciones que se determinan por aquella disposición.

Se considerarán concursantes generales a todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente los extremos fundamentales de la circunstancia alegada en concepto de preferencia, más todos los que se presenten con el expresado carácter.

Los concursantes expresarán al margen izquierdo de la instancia, en forma destacada, el grupo en que solicitan ser incluidos para mayor facilidad y perfección en la resolución del concurso. Un mismo concursante no puede figurar en más de un grupo, y en el caso de solicitar la inclusión en grupos distintos de manera alter-

nativa, serán incluidos en el de «Concursantes generales».

5.ª La adjudicación de las plazas tendrá lugar siguiendo rigurosamente el orden de grupos en la forma expuesta anteriormente, y dentro de cada grupo registrá el número del Escalafón general del Cuerpo.

6.ª Los que resulten nombrados en el concurso desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza adjudicada, y fijarán la residencia en la demarcación de aquélla, quedando sometidos a las disposiciones de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942.

Iguualmente se aplicarán a los que resulten nombrados, los preceptos del apartado cuarto de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942 o los del apartado segundo de la de 29 de mayo de 1943, según proceda en cada caso, además de cesar en la plaza que tuviere el interesado al solicitar en el concurso con arreglo al número 10 de la Orden ministerial citada de 11 de noviembre de 1942.

Madrid, 27 de abril de 1944.—El Director general, José A. Palanca.

PLAZAS COMPRENDIDAS EN LA CONVOCATORIA.

Plazas de primera categoría

Alicante:

- Alicante, distrito 5.º
- Orihuela, distrito 6.º

Almería:

- Almería, distrito 18.
- Cuevas de Almanzora, distrito 3.º
- Dalias, distrito 2.º «El Egido».

Badajoz:

- Almendraledo, distrito 3.º
- Badajoz, distrito 12.
- Calera de León, distrito único.
- Fuente de Cantos, distrito 3.º
- Villanueva de la Serena, distr. 4.º

Baleares:

- Mahón (Menorca, distrito 4.º

Barcelona:

- Sabadell, distrito 7.º

Burgos:

- Miranda de Ebro y agregado, distrito 1.º

Cáceres:

- Valencia de Alcántara, distrito «El Pino».

Cádiz:

- La Línea de la Concepción, distrito 3.º
- La Línea de la Concepción, distrito 6.º

Castellón:

- Almazora, distrito 2.º

Ciudad Real:

- Daimiel, distrito 3.º
- Puertollano, distrito 2.º
- Valdepeñas, distrito 4.º

Córdoba:

- Córdoba, distrito 18 «Alcolea».
- Fuente Palmera, distrito 1.º
- Lucena, distr. 5.º «Aldea de Jauja».
- Priego de Córdoba, distrito 1.º
- Rute, distrito 6.º

La Coruña:

- Ortigueira, distrito 1.º

Cuenca:

- Cuenca y agregados, distrito 5.º

Gerona:

- Gerona, distrito 2.º

Granada:

- Alhama de Granada, distrito 3.º
- La Calahorra y agregado, distrito único.
- Cáñiles, distrito 2.º
- Guadahortuna, distrito 1.º
- Illora, distrito 4.º «Tocón».
- Montefrío, distrito 4.º
- Santa Cruz del Comercio y agregados, distrito único.

Guadalajara:

- Guadalajara, distrito 2.º

Guipúzcoa:

- Onate, distrito 2.º

Jaén:

- Andújar, distrito 4.º
- Jaén, distrito 4.º
- Jaén, distrito 10.
- Torredecampo, distrito 4.º
- Villacarrillo, distrito 3.º

León:

- Ponferrada, distrito 3.º

Lugo:

- Cervantes, distrito 1.º
- Piedrafitá, distrito único.

Madrid:

- Carabanchel Bajo, distrito 1.º
- Vicálvaro, distrito 3.º «Sector primero de Pueblo Nuevo».

Málaga:

- Alhaurín de la Torre, distr. único.
- Almogía, distrito 2.º
- Alpandeire y agregados, distrito único.
- Campillos, distrito 3.º
- Casares, distrito 2.º
- Cortes de la Frontera, distrito 2.º
- Cuevas Bajas, distrito 2.º
- Moclín y agregados, distr. único.
- Teba, distrito 3.º
- Villanueva del Trabuco, distrito único.

Murcia:

- Cartagena, distrito 15, rural.
- Cartagena, distrito 7.º, rural.
- Lorca, distrito 16, rural.
- Murcia, distrito 19.
- Murcia, distrito 21.

Orense:

- Allariz, distrito 2.º
- Caserio de Miño, distrito 2.º
- Orense, distrito 4.º
- Ribadavia, distrito 1.º

Oviedo:

- Cangas del Narcea, distrito 5.º
- Grado, distrito 4.º «Alfoz».
- Llaviana, distrito 3.º
- Luarca, distrito «Paredes».
- Riosa, distrito único.
- Somiedo, distrito 2.º «La Riera».

Pontevedra:

- Carbia, distrito Norte.
- Porrão, Zona Sur.
- Vigo, distrito 9.º

Santa Cruz de Tenerife:

- La Laguna, distrito 4.º «Barrio de Tejina».
- La Orotava, distrito «Poniente».

Sevilla:

- Carmona, distrito 4.º
- Cazalla de la Sierra, distrito 1.º

Tarragona:

- Valls, distrito 4.º «Picamoixons».

Toledo:

- Toledo, distrito 5.º

Valencia:

- Játiva, distrito 1.º
- Sueca, distrito 3.º

Valladolid:

- Valladolid, distrito 7.º
- Valladolid, distrito 10.
- Valladolid, distrito 14.
- Valladolid, distrito 18.

Vizcaya:

- Amorebieta, distrito 1.º
- Guecho, distrito «Santa María».

Zamora:

- Zamora, distrito 7.º

Plazas de segunda categoría

Albacete:

- Paterna del Madera, distrito único.

Alicante:

- Denia, distrito 2.º
- Monóvar, distrito 1.º

Almería:

- Alhama de Almería, distrito 2.º
- Enix, distrito único.
- Gádor, distrito 1.º
- Laujar, distrito 2.º
- Lucainena de las Torres y agregado, distrito único.
- Mojácar, distrito 2.º
- Taberno, distrito único.
- Zurgena, distrito único.

Avila:

- Hoyocasero y agregado, distrito único.
- Santa María de los Caballeros, distrito único.

Badajoz:

Campanario, distrito 3.º.
Ribera del Fresno, distrito 2.º.
Villafranca de los Barros, distr. 4.º

Baleares:

Felanitx (Mallorca), distrito 1.º.
Lluchmayor (Mallorca), distr. 2.º

Burgos:

Arroya de Oca y agregados, distrito único.

Castrojeriz y anejos, distrito 2.º.
Cogollos y agregados, distr. único.
Quantanaraya y agregados, distrito único.

Santa Gadea del Cid y agregados, distrito único.

Villatoro (Ayuntamiento de Burgos) y anejos, distrito único.

Cáceres:

Montehermoso, distrito 2.º.

Cádiz:

El Bosque, distrito único.
Prado del Rey, distrito 1.º.

San Roque, distrito «Barriada de Guadilero con San Enrique».

Castellón:

Figueroles y agregado, distr. único.
Vinaroz, distrito 2.º.

Ciudad Real:

Campo de Criptana y agregados, distrito 4.º «Arenales de la Moscarda».

Herencia, distrito 1.º.
Infantis, distrito 1.º.
Pedro Muñoz, distrito 2.º.

Córdoba:

Almodóvar del Río, distrito 1.º.
Dos Torres, distrito 2.º.
Montemayor, distrito 1.º.
Villaviciosa, distrito 1.º.

La Coruña:

Cabana, distrito 1.º.
Cambre, distrito 1.º.
Irijoa, distrito único.
Lousame, distrito 2.º.
Moeche, distrito único.
Negreira, distrito 2.º.
Santa Comba, distrito 2.º.
Sobrado, distrito 1.º.
Villamayor, distrito único.

Cuenca:

Cañada Juncosa y agregados, distrito único.

Gabaldón y agregados, distr. único.
Minglanilla y agregado, distr. 2.º.
Rubielos Bajos y agregados, distrito único.

Villar del Humo y agregados, distrito único.

Gerona:

San Gregorio y agregados, distrito único.

Granada:

Almegijar, distrito único.
Charches, distrito único.

Mocín, distrito 2.º.
Trevélez, distrito único.
Zafarraya, distrito único.

Guadalajara:

Atienza y agregados, distrito 2.º.

Gipuzcoa:

Ibarra y agregados, distrito único.
Matilloa-Cerain, distrito único.
Zumaya, distrito único.

Huelva:

Alosno, distrito 2.º.
Hinojos, distrito 2.º.
Riotinto, distrito 1.º.
Rociana, distrito 1.º.

Jaén:

Baños de la Encina, distrito 1.º.
Castellar de Santisteban, distr. 2.º.
La Guardia, distrito único.
Jamilena, distrito 2.º.
Marmolejo, distrito 2.º.
Orcera, distrito 2.º.
Siles, distrito 2.º.

León:

Los Barrios de Luna, distrito único.
Castrillo de Cabrera, distrito único.
Cuadros y Sariego, distrito único.
Encenaco, distrito único.
Oseja de Sajambre, distrito único.
Riego de la Vega, distrito único.
Turcia, distrito único.

Villamañán y agregado, distrito único.

Lérida:

Ager, distrito único.
Soleras y agregado, distrito único.
Viella y agregados, distrito único.

Logroño:

Calahorra, distrito 2.º.

Lugo:

Muras, distrito único.
Riobarba, distrito único.

Madrid:

San Martín de Valdeiglesias, distrito «Plaza».

Málaga:

Fuengirola, distrito 2.º.
Monda, distrito único.
Riogordo, distrito único.

Murcia:

Abanilla, distrito 1.º.
Alhama de Murcia, distrito 2.º.
Fértuna, distrito 2.º.
Torre-Pacheco, distrito 1.º.

Orense:

Acebedo del Río, distrito único.
Cenlle, distrito único.
Lobios, distrito único.
Perillo, distrito 1.º.
Villardevós, distrito único.

Oviedo:

Cabrales, distrito 1.º.
Cozón, distrito 3.º.
Las Regueras, distrito único.
Rabacella, distrito 2.º.

Palencia:

Salinas de Pisuegra y agregados, distrito único.

Las Palmas:

Moya (Gran Canaria), distrito 2.º.
Teguise (Lanzarote), distr. único.

Pontevedra:

Covelo, distrito 1.º.
Puente Sampayo, distrito único.

Salamanca:

Ciudad Rodrigo, distrito 2.º.

Santa Cruz de Tenerife:

Arico, distrito único.
Brña Alta, distrito único.

Santander:

Arnuero, distrito único.
Camargo, distrito 1.º.
Polaciones, distrito único.

Segovia:

Adrados y agregados, distrito único.

Sevilla:

Alcolea del Río, distrito único.
Herrera, distrito 2.º.
Luisiana, distrito 1.º.
El Pedroso, distrito 2.º.
Villamanrique de la Condesa, distrito 2.º.
Villanueva de San Juan, distrito 2.º.

Soria:

Calatañazor y agregados, distrito único.

Retortillo de Soria, y agregados, distrito único.

San Pedro Manrique y agregados, distrito 1.º.

Valdeavellano de Tera y agregados, distrito único.

Teruel:

Alcañiz, distrito 1.º.
Castel de Cabra y agregados, distrito único.

Villarluengo y agregados, distrito único.

Toledo:

Carpio de Tajo, distrito 1.º.
Menasalbas, distrito 1.º.
Orgaz con Arisgotas, distrito 1.º.
Quintanar de la Orden, distrito 2.º.
Torrijos y agregado, distrito 1.º.

Valencia:

Castielfabib, distrito único.
Cullera, distrito 3.º.
Liria, distrito 3.º.
Otos y agregado, distrito único.

Valladolid:

Ataquines, distrito único.
Tudela de Duero, distrito 2.º.

Zamora:

Benavente, distrito 1.º.
Toro, distrito 2.º.

Zaragoza:

Ateca, distrito 2.º.
Herrera de los Navarros y agregado, distrito único.
Sos del Rey Católico, distrito 2.º.

Plazas de tercera categoría

Alava:

Barrundia y agregados, distrito único.
Berantevilla, distrito único.
Oquendo, distrito único.
Urcabustaiz, distrito único.

Albacete:

Hoya Gonzalo, distrito único.
Masegoso, distrito único.
Nerpio, distrito 2.º
Villa de Ves, distrito único.

Alicante:

Albatera, distrito único.
Biar, distrito 2.º
Gata de Gorgos, distrito 2.º
Ibí, distrito 1.º
Monforte del Cid, distrito 2.º
Pedreguer, distrito 1.º
Torrevieja, distrito 1.º

Almería:

Bacares, distrito único.
Bentarique, distrito único.
Doña María de Ocaña, distrito único.
Instinción, distrito único.
Paterna del Río, distrito único.
Rioja, distrito único.
Somontin, distrito único.

Avila:

Aldehuela, distrito único.
Casavieja, distrito 1.º
Higuera de las Dueñas, distrito único.
Martiherrero y agregados, distrito único.
Navalacruz, distrito único.
Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único.
Villar del Rey, distrito 2.º

Badajoz:

Cabeza la Vaca, distrito 1.º
Higuera de la Serena, distrito único.
Medina de las Torres, distrito 1.º
Talavera la Real, distrito 1.º
Valencia de Mombuey, distrito único.
Villar del Rey, distrito 2.º

Baleares:

Alcudia (Mallorca), distrito único.
Calviá (Mallorca), distrito 2.º «Cap. dellá».

Barcelona:

Calcers, distrito único.
Castellar del Vallés, distrito 2.º
Masías de Roda y agregados, distrito único.
Moncada y agregado, distrito 2.º
San Martín Sarroca, distrito único.
Suria, distrito 1.º
Viladecans, distrito único.

Burgos:

Arija y agregado, distrito único.
Espínosa de los Monteros y agregado, distrito 2.º
Puentedura y agregado, distrito único.
Valle de Topalina, distrito 1.º

Cáceres:

Aldea del Caño, distrito único.
Arroyomolinos de Montánchez, distrito 2.º
Cilleros, distrito 2.º
Deleitosa, distrito único.
El Gordo, distrito único.
Madrigalejo, distrito 1.
Salorino, distrito 2.º
Valdefuentes, distrito 2.º

Cádiz:

Alcalá del Valle, distrito 1.º
Paterna del Rivera, distrito 2.º
Torre Alhaquime, distrito único.

Castellón:

Cortes de Arenoso, distrito único.

Ciudad Real:

Abenojar, distrito 1.º
Caracuel y agregados, distrito único.
Cózar, distrito único.
Fernáncaballero, distrito 1.º
Fuencaliente y agregado, distrito único.
Retuerta del Bullaque, distrito primero.

Córdoba:

Añora, distrito 1.º
Palenciana, distrito único.
Villafranca de Córdoba, distrito 2.º

Cuenca:

Carboneras de Guadazaón y agregados, distrito 2.º
Motilla del Palancar, distrito 2.º
San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito 2.º

Gerona:

Begudá, distrito único.
Caraps y agregados, distrito único.
Llansá, distrito único.
Pons de Molins y agregados, distrito único.
Sarriá de Ter y agregados, distrito único.
Vilademuls, distrito único.

Granada:

Freila, distrito único.
Turón, distrito único.

Guadalajara:

Alcolea del Pinar y agregados, distrito único.
Arbancón y agregados, distrito único.
Establés y agregados, distrito único.
Orea, distrito único.
Prados Redondos y agregados, distrito único.
Riba de Saelices y agregados, distrito único.
Torrebeña y agregado, distrito único.

Huelva:

Arroyomolinos, distrito 2.º
Higuera de la Sierra, distrito 1.º
Manzanilla, distrito 2.º
Santa Olalla, distrito 1.º

Huesca:

Bailo y agregados, distrito único.
Gavín y agregados, distrito único.
Loporzano y agregados, distrito único.
Ontiñena, distrito único.

Jaén:

Hinojares, distrito único.
Iznatoraf, distrito 2.º
Villardompardo, distrito 2.º

León:

Roperuelos del Páramo, distrito único.
Valdelugueros, distrito único.

Lérida:

Alguaire, distrito único.
Aytona, distrito único.
Bellver y agregados, distrito único.
Esterri de Aneo y agregados, distrito único.
Foradada, distrito único.
San Lorenzo Morunys y agregados, distrito único.
Tragó de Noguera, distrito único.
Vilanova de Alpicat, distrito único.

Lugo:

Meira, distrito único.

Madrid:

Fuencabrada, distrito 2.º
Majadahonda, distrito único.
Rascafría, distrito único.

Murcia:

Abarán, distrito 2.º

Orense:

Villar de Santos, distrito único.

Palencia:

Astudillo, distrito único.
Cevico de la Torre, distrito único.
Fresno del Río y agregados, distrito único.
Ledigos y agregados, distrito único.

Las Palmas:

Antigua (Fuenteventura), distrito único.
Pájara (Fuenteventura), distrito único.

Salamanca:

Alba de Yeltes y agregados, distrito único.
Anaya de Alba y agregados, distrito único.
Belaña y agregado, distrito único.
Casillas de Flores, distrito único.
Escorial de la Sierra, distrito único.
Gomecello y agregado, distrito único.
Lumbrales, distrito 1.º
Navacerrros y agregados, distrito único.
San Felices de los Gallegos, distrito único.
Sequeros, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Ereña Baja, distrito único.

San Miguel, distrito único.
 Villafior, distrito único.

Santander:
 Campoo de Yuso, distrito único.
 San Felices de Buena, distrito único.

Segovia:
 Garcillán y agregado, distrito único.

Sevilla:
 Alanís de la Sierra, distrito 2.º
 Coripe, distrito único.

Soria:
 Alcubilla de Avellaneda y agregado, distrito único.
 Atauta y agregados, distrito único.
 Cañamaque y agregados, distrito único.
 Fuentestrún y agregados, distrito único.
 Langa de Duero, distrito único.
 La Mallona y agregados, distrito único.
 Momblona y agregados, distrito único.
 Va'demaluque, distrito único.
 Villarijo y agregados, distrito único.

Tarragona:
 Molá y agregados, distrito único.
 Perello, distrito 1.º
 Pont de Armentera y agregado, distrito único.
 Rudoms, distrito 2.º
 Selva del Campo y agregado, distrito 2.º
 Vilaseca de Solcina y agregado, distrito 1.º

Teruel:
 Alcalá de la Selva y agregado, distrito único.
 Ejulve y agregado, distrito único.
 Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.
 Orhuela del Tremedal, distrito único.
 Portalrubio y agregados, distrito único.
 San Agustín, distrito único.
 Valdealgofa, distrito único.

Toledo:
 Camarena, distrito 2.º.
 Gálvez, distrito 1.º.
 Mazarambroz, distrito único.
 Quero, distrito único.
 Urda, distrito 1.º.

Valencia:
 Ayelo de Malferit, distrito 2.º.
 Canals, distrito 2.º.
 Cofrentes, distrito único.
 Jeresa, distrito único.
 Puzol, distrito 2.º.
 Silla, distrito 3.º.
 Villalonga, distrito 2.º.

Valladolid:
 Bocigas y agregados, distrito único.
 Laguna de Duero, distrito único.

Montemayor de Pililla, distrito único.
 Valoria la Buena, distrito único.

Vizcaya:
 Arrigorriaga, distrito Sur.
 Zalla, distrito 1.º.

Zamora:
 Arcos de la Polvorosa y agregados, distrito único.
 Paramontanos de Tabara y agregados, distrito único.
 Lubián y agregados, distrito único.
 Pedralba de la Pradería y agregados, distrito único.
 Rabanales y agregados, distrito único.
 Robledo de Cervantes y agregados, distrito único.
 Villadepera y agregados, distrito único.

Zaragoza:
 Alhama de Aragón y agregados, distrito único.
 Calatorao, distrito 1.º.
 Cariñena, distrito 1.º.
 Lobera de Onsella y agregados, distrito único.
 Pedrola y agregado, distrito 1.º.
 Sádaba y agregado, distrito único.

Plazas de cuarta categoría

Albacete:
 La Herrera, distrito único.

Alicante:
 Aguas de Busot, distrito único.
 Busot, distrito único.
 Gorga y agregado, distrito único.
 Salinas, distrito único.

Almería:
 Bayarcal, distrito único.

Ávila:
 Amávida y agregado, distrito único.
 Bohodón y agregado, distrito único.
 Fontiveros, distrito único.
 Horcajo de las Torres, distrito único.
 Medinilla, distrito único.
 Ríofrío, distrito único.
 San Martín de la Vega de Alberche, distrito único.
 Sinlabajos y agregado, distrito único.

Badajoz:
 La Albuera, distrito único.
 Entrín Bajo y agregado, distrito único.
 Malcocinado, distrito único.
 Palomas, distrito único.
 Valdecaballeros, distrito único.

Barcelona:
 Carme y agregado, distrito único.
 Cervelló y agregado, distrito único.
 Paldejá, distrito único.

Burgos:
 Canicosa de la Sierra, distrito único.
 Cilleruelo de Abajo, distrito único.
 Mambrilla de Castrejón y agregado, distrito único.
 Nava de Roa, distrito único.

Regumiel de la Sierra, distrito único.
 Saigentes de Lora, distrito único.
 Valle de Mena y anejos, distrito de Artieta.

Villafruela, distrito único.
 Villasilos y agregado, distrito único.
 Zazuar, distrito único.

Cáceres:
 Aldea de Trujillo, distrito único.
 Cachorrilla, distrito único.
 Casillas de Coria, distrito único.
 Millanes de la Mata, distrito único.
 Santa Ana, distrito único.
 Villa del Rey, distrito único.

Castellón:
 Almenara, distrito único.
 Chilchés y agregado, distrito único.
 Montán, distrito único.
 Villanueva de Viver, distrito único.

Ciudad Real:
 Cabezarcados, distrito único.
 Puerto de San Juan, distrito único.
 Valdemanco del Esteras, distrito único.

Cuenca:
 Aibaladejo del Cuende, distrito único.
 Alcobujate y agregado, distrito único.
 Montalbanejo, distrito único.

Gerona:
 Agullana y agregado, distrito único.
 Darnius, distrito único.
 Garrigás y agregados, distrito único.
 Puerto de la Selva y agregados, distrito único.
 La Sellera, distrito único.

Guadalajara:
 Argécilla, distrito único.
 Balconete y agregado, distrito único.
 Bermiches y agregado, distrito único.
 Casa de Uceda y agregado, distrito único.
 Huertapelayo y agregado, distrito único.
 Muduex y agregados, distrito único.
 Puebla del Vallés y agregado, distrito único.
 Tórtola de Henares, distrito único.
 Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único.

Huelva:
 Cortelazor, distrito único.
 Granada de Ríojinto, distrito único.

Huesca:
 Aquilué (Caldearenas) y agregados, distrito único.
 Arcuza y agregados, distrito único.
 Fando y agregado, distrito único.
 Laspaules y agregados, distrito único.
 Perarrúa y agregados, distrito único.
 Tolva y agregados, distrito único.
 Yebra de Basa y agregados, distrito único.

León:
 San Esteban de Nogales, distrito único.

Lérida:

Figuerosa, distrito único.
 Fuliola, distrito único.
 Ibars de Noguera, distrito único.
 Paláu de Anglesola, distrito único.
 Riner y agregado, distrito único.
 Torá y agregado, distrito único.
 Torrelameo, distrito único.

Logroño:

Bergasa y agregado, distrito único.
 Jubera y agregado, distrito único.
 Ocoñ y agregados, distrito único.
 Santa Coloma y agregados, distrito único.

Madrid:

Aravaca, distrito único.
 Lozoya, distrito único.
 Navas del Rey, distrito único.
 Pedrezuela, distrito único.
 Rozas de Puerto Real, distrito único.
 Tielmes, distrito único.
 Villaviciosa de Odón, distrito único.

Palencia:

Berzosilla y anejos, distrito único.
 Herrera de Valdecañas, distrito único.
 Membrillar y agregados, distrito único.
 Población de Campos, distrito único.
 Villarrabé y agregados, distrito único.

Las Palmas:

Tuineje (Fuerteventura), distrito único.

Salamanca:

Aldehuela de Yeltes, distrito único.
 Florida de Liébana y agregado, distrito único.
 Larrodrigo, distrito único.
 Monterrubio de la Sierra, distrito único.
 Palencia de Negrilla y agregado, distrito único.
 Villares de Yeltes, distrito único.

Segovia:

Aldea Real, distrito único.
 Concaño de Castilnovo, distrito único.
 Labajos, distrito único.
 Moraleja de Coca, distrito único.
 San Martín y agregado, distrito único.
 Villeguillo, distrito único.

Soria:

Alcázar y agregado, distrito único.
 Huérteles, distrito único.

Tarragona:

Albiñana, distrito único.
 Bonastre, distrito único.
 Gratallops y agregado, distrito único.
 Conesa, distrito único.
 Masdenverge, distrito único.
 La Nou de Gaya y agregado, distrito único.
 Pradip, distrito único.
 Tivenys, distrito único.
 Vilella Alta y agregado, distrito único.

Teruel:

Aréns de Lledó, distrito único.
 Blesa, distrito único.
 La Codoñera, distrito único.
 Foz-Calanda, distrito único.
 Ráfales, distrito único.
 Ródenas y agregado, distrito único.
 Torrijas, distrito único.

Toledo:

Añorox, distrito 2.º.
 Herrerucla de Oropesa, distrito único.
 Magán, distrito único.
 Mesegar, distrito único.
 Ollas del Rey, distrito único.
 Parrillas, distrito único.
 Santa Ana de Pusa, distrito único.
 Ventas de Retamosa, distrito único.

Valencia:

Ador, distrito único.
 Bicorp, distrito único.
 Catañau, distrito único.
 Montroy, distrito único.
 Villargordo del Cabriel, distrito único.

Valladolid:

Bobadilla del Campo, distrito único.
 Fuensaldaña, distrito único.
 Melgar de Abajo, distrito único.
 Palazuela de Vedija, distrito único.
 Piña de Eguueva, distrito único.
 Villanueva de Duero, distrito único.

Vizcaya:

Mallavia, distrito único.
 Vedia, distrito único.

Zamora:

Jambrina y agregados, distrito único.
 San Vicente de la Cabeza y agregados, distrito único.
 Uña de Quintana y agregados, distrito único.
 Villabuena del Puente, distrito único.
 Villamor de los Escuderos, distrito único.

Zaragoza:

Atea, distrito único.
 Codo, distrito único.
 Chiprana, distrito único.
 El Frasno, distrito único.
 Lumpiaque, distrito único.
 La Muela, distrito único.
 Pintano y agregados, distrito único.
 Tobed, distrito único.
 Torrijo de la Cañada, distrito único.

Plazas de quinta categoría

Albacete:

Cotillas, distrito único.
 Villayaliente, distrito único.

Alicante:

Jacarilla, distrito único.

Avila:

Gallegos de Altamiro, distrito único.
 Pascualcobo, distrito único.
 Villaflor y agregado, distrito único.

Badajoz:

Acedera, distrito único.
 Carmonita, distrito único.

Barcelona:

San Martín de Torruella, distrito único.

Burgos:

Fresno Río Tirón, distrito único.
 Quintanilla Sobresierra, distrito único.
 Villatuelda y agregado, distrito único.

Cáceres:

Campillo de Delitosa, distrito único.
 Cabajoso, distrito único.
 Robledo de Gata, distrito único.

Cuenca:

La Hinojosa, distrito único.

Gerona:

Cantallops, distrito único.

Guadalajara:

Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.
 Chillón del Rey y agregados, distrito único.
 Fuensaldaña, distrito único.
 Juncosa y agregado, distrito único.
 Muela y agregado, distrito único.
 Mochales y agregado, distrito único.
 Paralja de las Truchas, distrito único.
 Toba, distrito único.
 Traid y agregado, distrito único.
 Valdeconcha, distrito único.
 Valfermoso de Tajuña, distrito único.

Huesca:

Oso de Cinca, distrito único.

León:

Cabillas de los Oteros, distrito único.

Lérida:

Bobera, distrito único.
 Puebla de Granadella, distrito único.
 Santolú, distrito único.

Logroño:

Cihuri, distrito único.
 Pipaona y agregados, distrito único.
 Tirco, distrito único.
 Ventrosa, distrito único.

Madrid:

Valdequereda, distrito único.

Palencia:

Arcorada, distrito único.
 Guaza de Campos, distrito único.
 Renedo de la Vega, distrito único.
 Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.
 Valoria del Alcor, distrito único.

Salamanca:

Casa del Coude, distrito único.
 Mallo, distrito único.
 Monzón, distrito único.
 Poveda de las Carras, distrito único.

Santander:

Tresviso, distrito único.

Segovia:

Caballar, distrito único.

Coorniz, distrito único.

Juarros de Voltoya, distrito único.

San Cristóbal de la Vega, distrito único.

Soria:

Cigudosa, distrito único.

San Felices, distrito único.

Teruel:

Escorihuela, distrito único.

Martín del Río, distrito único.

Torralba de los Sisonos, distrito único.

Toledo:

Alcañizo, distrito único.

Ciruelos, distrito único.

Hontana, distrito único.

Pepino, distrito único.

Ugena, distrito único.

Viso de San Juan, distrito único.

Valladolid:

Adalia, distrito único.

Castromembibre y agregado, distrito único.

Castroponce, distrito único.

Fuente el Sol, distrito único.

La Mudarra, distrito único.

San Pablo de la Moraleja, distrito único.

Vizcaya:

Navarniz, distrito único.

Zamora:

Matilla de Arzón, distrito único.

Zaragoza:

Bordalba, distrito único.

Embid de Ariza, distrito único.

Godojos, distrito único.

Malanquilla, distrito único.

Ores, distrito único.

Las Pedrosas, distrito único.

Tosos, distrito único.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extracción de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (24.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 128.)

Factura núm. 224, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 422 y 3, 840, 1.280, 1.312, 1.349, 2.735, 3.110, 4.134, 4.577, 4.511, 4.514 y 15, 10.651, 11.301, 11.330

y 1, 11.363 y 4, 11.713, 12.560 y 1, 12.566 y 7, 13.272, 13.495, 13.832, 21.706, 22.047 al 9, 22.055 al 8, 22.143, 23.211 al 13, 23.217 al 26, 23.234, 23.862 y 3, 24.076, 24.472 y 3, 25.530 y 1, 25.962, 28.321 al 330, 29.389 y 90, 29.666, 30.508, 31.742 al 50, 31.772, 31.849 al 54, 31.996, 32.426, 33.250 al 5, 33.319, 33.390, 33.437, 34.160, 34.161, 34.179 y 80, 34.587 al 9, 37.167 al 72, 38.020, 39.778 al 82, 40.059 al 61, 40.433 al 9, 40.438, 40.439 y 90, 40.831 al 4, 41.772 y 73, 41.817, 42.841 al 3, 43.023 al 6, 43.843, 44.762 y 3, 46.149, 47.758, 48.380, 50.937, 50.942 al 57, 50.977 al 81, 51.434 al 46, 51.455, 51.477, 51.746, 51.791 y 2, 51.864, 51.888, 51.938, 52.010, 52.087, 52.102, 52.155, 52.459 al 68, 53.425, 54.559, 54.697 al 9, 56.699 y 700, 56.713, 56.719, 56.778, 57.274 y 5, 57.724 al 6, 60.700, 61.191, 63.635, 63.816, 64.394, 64.417, 66.115, 66.730, 71.437 al 40, 73.721 al 4, 85.432 al 59, 85.813 al 15, 85.817 y 818, 86.092 y 3, 86.778, 87.507, 87.511 al 20, 88.655, 88.795 y 6.

Factura núm. 225, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 74.498, 74.858, 75.382, 75.394 y 5, 75.479 y 460, 75.488 al 90, 79.081, 79.557, 79.965 y 6, 80.323 y 4, 82.487 al 9, 83.372, 84.041 al 4, 84.371, 84.518, 84.553, 84.584 y 5, 85.422 al 31, 88.957, 91.377, 91.379, 91.387, 91.451 y 2, 92.129, 92.595, 94.697 al 713, 94.773, 94.794, 97.467 al 76, 98.079 y 80, 98.143, 98.295 al 8, 98.578, 98.933, 99.054, 99.813, 99.818 y 19, 100.430, 100.702, 103.305, 103.548, 104.220, 105.761 y 2, 107.621, 109.271, 110.003, 110.488, 111.532, 111.669 al 671, 112.080 al 2, 112.563 al 8, 112.783, 113.246, 113.705, 113.772, 114.009 al 11, 114.081, 114.091 al 7, 114.101 y 2, 114.164 al 6, 114.341 y 2, 115.361, 116.022 al 5, 116.195, 116.582, 116.590, 117.094, 117.194 al 204, 117.368 al 71, 117.595, 117.567, 117.697, 117.709, 118.096 y 7, 118.139 y 40, 118.340 al 51, 118.391 al 3, 118.412, 119.281 y 2, 120.094, 121.486 al 91, 122.898 y 9, 124.518, 124.587, 124.958, 124.961, 124.967 al 69, 128.458 y 9, 128.566 al 8, 128.585 al 9, 128.595 al 608, 129.101 al 4, 129.163 al 5, 129.183 al 91, 132.544 al 8, 132.612 y 13, 132.631 y 2, 132.709 al 12, 132.715 al 18, 133.387 y 8, 133.438 y 9, 133.604 al 7, 133.714 al 19, 133.763 al 71, 135.030 y 31, 138.180, 138.269, 139.984 al 986, 139.997, 142.090, 142.804, 143.771, 144.353 al 7.

Factura núm. 226, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 238.002 al 9, 235.559 y 60, 253.576, 253.655, 253.764, 255.094 y 5, 255.262, 255.628 y 9,

255.691 y 2, 255.883 al 904, 256.039 al 041, 257.046, 257.137, 257.142, 257.144 y 5, 257.594 al 612, 258.243, 258.400, 258.435, 258.602 y 2, 258.990 y 1, 259.141, 259.165 y 6, 259.807, 259.845 al 52, 259.949 y 50, 259.962, 259.975 al 83, 259.984 y 5, 260.039, 260.057, 260.194, 260.379 al 84, 260.414 y 415, 261.376, 262.341 al 5, 262.651, 263.264, 263.269 al 71, 263.436, 263.580 y 83, 263.967, 264.003 y 4, 264.188, 265.290, 267.010, 267.578, 269.570 y 71, 269.606, 269.610 y 11, 269.816, 270.503, 273.605, 273.610 y 11, 274.386, 275.121 al 3, 275.417, 275.419, 275.565 y 7, 275.817 al 20, 276.213, 277.439, 277.465, 277.808, 278.053, 278.095 al 102, 278.576, 278.795 y 6, 279.092, 279.507, 279.628, 280.327, 282.283 y 4, 282.305, 282.765 al 74, 283.031, 283.691 al 5, 283.971, 284.382 y 3, 284.432 y 3, 284.901, 285.074 al 9, 285.526 al 9, 285.568 y 9, 285.583, 285.747 y 8, 285.773 al 6, 285.811 y 812, 285.808, 286.503 al 14, 286.833, 286.959, 287.122, 287.304, 287.910.

Factura núm. 227, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 124.593, 129.159, 131.319, 131.275, 131.381, 131.657, 131.665, 132.324, 132.343, 133.725, 134.723, 134.785, 134.796, 135.033, 144.498 al 500, 145.213, 145.556, 145.563 y 4, 145.637 al 42, 145.775, 146.030, 146.285, 148.059 al 102, 148.209, 148.478, 149.204, 149.443, 149.537 al 9, 150.150 al 3, 150.616, 152.882, 153.500 y 1, 153.823 al 7, 153.671, 153.777, 153.782, 153.841 al 5, 153.965, 154.939, 154.669 al 702, 155.000, 155.113 y 14, 155.194, 155.251 y 2, 155.288 y 269, 155.305, 155.313 y 14, 155.331, 155.359, 155.378 y 9, 155.390 al 2, 155.446, 155.612, 155.623, 156.535, 156.845 al 8, 158.121, 159.719, 161.672 al 4, 162.143, 162.701, 163.847, 168.353 al 9, 168.518 al 20, 168.583 y 4, 168.656 y 7, 169.685, 169.928 y 929, 170.169 al 82, 170.824, 171.796, 171.321, 173.247, 173.234 y 5, 173.366 al 6, 173.379 al 82, 173.761 y 2, 178.315 al 21, 179.702, 180.381, 181.406 y 7, 181.502, 181.635 y 6, 182.240 al 4, 183.269 y 70, 183.320 y 21, 183.869, 184.164, 185.624, 185.689, 185.706, 185.840 y 1, 186.431, 186.486, 186.527 al 36, 186.561 al 70.

(Continúa.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 455 por la que se modifican transitoriamente los precios de aceite de orujo, ácidos grasos, jabón común de lavar y glicerina.

FUNDAMENTO

Con el fin de incrementar la producción de aceite de orujo con destino a desdoblamiento y jabonería, es conveniente aplicar a dicha clase de aceite, el aumento de diez pesetas por cien kilos que ha sido concedido para el aceite de oliva de esta campaña que se consuma en la próxima y, en su consecuencia, aumentar también en la proporción correspondiente el precio de los productos derivados.

Por otra parte, para evitar un posible colapso en la fabricación de jabón común y ahorrar medios de transportes, conviene efectuar la transformación de los ácidos grasos de aceite de orujo en jabón, en las propias plantas desdobladoras con jabonería anexa.

Y, finalmente, para utilizar la capacidad de desdoblamiento de las plantas situadas lejos de los sitios de producción del aceite de orujo, teniendo en cuenta que es escasa la capacidad total de las existencias y que aquéllas se paralizarían casi en absoluto por falta de grasas de importación, conviene compensarlas del exceso de gastos de transportes del aceite de orujo que se les ordene desdoblar. Asimismo hay que tener en cuenta la necesidad de evitar una elevación en el precio de la glicerina bruta destinada a la fabricación de la glicerina tipo dinamita, que normalmente se obtiene del desdoblamiento de las grasas de importación, con el fin de mantener los precios vigentes para los explosivos.

Por todo lo que antecede, previo conocimiento de la Junta Superior de Precios y aprobación del excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, dispongo:

A partir del día primero de mayo se considerarán en vigor las siguientes modificaciones transitorias a la legislación actual:

Precio de los aceites de orujo de acidez superior a 15°

1.º Los aceites de orujo de acidez expresada en ácido oléico, superior al quince por ciento, que se destinen a desdoblamiento para beneficiar su glicerina y después a la fabricación de

jabón común, sufrirán un aumento en su precio de diez pesetas por cien kilogramos.

Precio de los ácidos grasos de aceite de orujo

2.º El precio de los ácidos grasos del aceite de orujo, será de trescientas seis pesetas los cien kilogramos.

Precio del jabón común de lavar

3.º El precio del jabón común de lavar, será de 252 pesetas los cien kilogramos, en fábrica, sin impuesto de Usos y Consumos.

Condiciones de entrega y tolerancias

4.º Las condiciones de entrega y tolerancia, tanto para los aceites de orujo como para sus ácidos grasos y jabón, seguirán siendo las establecidas por las Ordenes de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 y 5 de febrero de 1944.

Recargo por gastos de transporte en las zonas de Levante y Norte y compensación de glicerina

5.º Los desdobladores de grasas de las provincias comprendidas en las zonas de Recursos de Levante y del Norte, podrán cargar en las facturas de ácidos grasos de aceite de orujo, en concepto de exceso de gastos de transportes y compensación de glicerina, veinticinco pesetas por cien kilogramos.

La glicerina bruta de saponificación procedente de aceites de orujo y obtenida en las plantas desdobladoras de las provincias comprendidas en las mencionadas zonas, que se destine a la fabricación de glicerina tipo dinamita, se facturará al precio de 6,80 pesetas el kilogramo.

6.º Los fabricantes de jabón común de las provincias comprendidas en las citadas zonas de Levante y Norte, podrán cargar en las facturas de jabón, en concepto de exceso de gastos de transporte de las primeras materias grasas, quince pesetas por cien kilogramos.

Régimen de las plantas desdobladoras con jabonería anexa

7.º De las adjudicaciones de aceite de orujo para desdoblamiento efectuadas a partir del día primero de mayo a las plantas desdobladoras que poseen jabonería, pondrán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cincuenta kilogramos de ácidos grasos por cada cien kilogramos de aceite de orujo que entren en su planta y el resto de ácidos grasos que obten-

gan, podrán dedicarlo automáticamente a la producción de jabón común de lavar, en su jabonería.

Fabricación de jabón común en general

8.º No se entregará a los fabricantes de jabón común ningún nuevo cupo de ácido graso, mientras no hayan transformado en jabón el anterior.

Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para conocimiento: Imo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles. Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes. Imos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrada la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Padecido error en la transcripción de la Orden de 17 de abril de 1944 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo) por la que se nombraba la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Química general y Análisis químico», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, se hace constar que la vacante no es la expresada, sino la de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller»; entendiéndose rectificada la referida Orden en la forma indicada.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1944.—El Director general, Ramón Ferrero.